



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

**El delito trata de seres humanos: la trata de mujeres nigerianas
con fines de explotación sexual.**

FACULTAD DE DERECHO

Autora: Raquel Martínez Fernández

5º E-5

Derecho Internacional Público

Tutor: Víctor Carlos Pascual Planchuelo

Abril 2024

Índice

1. Introducción.
 - 1.1.Finalidad y motivos.
 - 1.2. Estado de la cuestión y marco teórico
 - 1.3.Objetivos y preguntas.
 - 1.4.Metodología.
2. Marco jurídico internacional del delito de trata de seres humanos.
 - 2.1.GRETA
3. Regulación internacional ratificada por Nigeria.
4. Marco institucional contra la trata de seres humanos.
 - 4.1.Iniciativas más recientes en materia de lucha contra la trata.
 - 4.1.1. Proyecto A-TIPSOM
 - 4.1.2. GLO. ACT - Niger
5. Legislación nacional nigeriana.
6. Marco jurídico internacional de protección de los derechos de la mujer.
7. Casos que llegan a los Tribunales.
8. La globalización como causa de extensión del delito de trata.
9. Nigeria como contexto de origen.
 - 9.1.Debilidades del país.
10. La situación de la mujer en Nigeria
11. Boko Haram.
12. La trata de seres humanos en Nigeria: el proceso.
 - 12.1. Perfiles de las víctimas
 - 12.2. La influencia de los rituales vudú.
 - 12.3. Rutas de tráfico.
 - 12.4. Destinos de las víctimas.
 - 12.4.1. Obligaciones de los países de destino en relación a las víctimas.
- a. Medios empleados por los países de destino para la protección de las víctimas.
 - i. España.
 - ii. Italia.
 - iii. Reino Unido.
 - iv. Portugal.
 - v. Alemania.

12.5. Reinserción en Nigeria.

12.5.1. Red de ayuda dependiente de la cooperación internacional.

13. Conclusiones y propuestas.

13.1. Obstáculos para la lucha contra la trata.

13.2. Perspectivas de futuro.

1. Introducción.

Según el “Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, el delito de trata de personas queda definido como:

“El reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.”

A pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales para combatir la trata de personas, este delito continúa afectando a millones de personas en todo el mundo, con consecuencias devastadoras para las víctimas y sus comunidades. La trata de seres humanos no solo priva a las personas de su libertad y dignidad, sino que también les causa un daño físico, psicológico y emocional duradero.

El tráfico de seres humanos se sitúa en el tercer puesto de actividades ilícitas más lucrativas del mundo, después del narcotráfico y la falsificación, pudiendo llegar a generarse unos 31.600 millones de dólares al año. Dentro del tráfico de personas, se estima que unos 99.000 millones de dólares derivan de la explotación sexual (BBC, 2016) Cada víctima de trata genera, aproximadamente, 13.000 dólares al año (Apeon, 2013).

Nigeria ha sido identificada como una de las principales fuentes de mujeres traficadas con propósito de explotación sexual, tanto dentro del país como hacia destinos internacionales, incluidos Europa y otros continentes. Este problema se ha convertido en una crisis humanitaria que afecta a miles de mujeres nigerianas cada año, sometiéndolas a condiciones de explotación y sufrimiento extremo.

1.1. Finalidad y motivos.

La decisión de enfocarse en este tema se fundamenta en el deseo de arrojar luz sobre una realidad frecuentemente marginada y subestimada, tanto en el ámbito académico como en el público en general. Al centrarse en las mujeres nigerianas, se busca visibilizar las experiencias específicas de un grupo particularmente vulnerable, que enfrenta múltiples formas de opresión y discriminación, incluida la explotación sexual y la trata.

Este fenómeno, que ha alcanzado proporciones alarmantes en diversas regiones del mundo, no solo representa una amenaza directa para la integridad física y psicológica de las víctimas, sino que también plantea interrogantes fundamentales sobre la responsabilidad legal y moral de la sociedad internacional en la erradicación de esta forma contemporánea de esclavitud.

La elección de centrarse en el caso particular de las mujeres nigerianas no es fortuita; Nigeria ha emergido como uno de los principales países de origen de víctimas de trata, especialmente mujeres y niñas destinadas a la explotación sexual. Además, su situación es especialmente alarmante debido a la complejidad de los factores que las hacen vulnerables a este crimen.

El contexto socioeconómico y político de Nigeria, caracterizado por la pobreza, la falta de oportunidades, la inestabilidad, y la corrupción, contribuye a crear un caldo de cultivo propicio para la explotación y el reclutamiento por parte de redes criminales dedicadas a la trata de personas. Factores como la desigualdad de género, la falta de acceso a la educación y servicios básicos, así como la discriminación étnica y religiosa, agravan la situación de vulnerabilidad de las mujeres nigerianas, especialmente de aquellas pertenecientes a comunidades marginadas o en zonas de conflicto.

1.2. Estado de la cuestión y marco teórico

El delito de trata de seres humanos, como sabemos, está tipificado en la gran mayoría de las legislaciones nacionales, así como en numerosos Convenios Internacionales, entre los que debemos destacar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La investigación en torno a la trata de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual es llevada a cabo principalmente por organizaciones internacionales no gubernamentales. Naciones Unidas, a través organismos como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura); la OIT (Organización Internacional del Trabajo); la OMS (Organización Mundial de la Salud); o UNCHCR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), lleva a cabo tareas de investigación y de legislación para la lucha contra la trata de seres humanos.

Además, podemos señalar como especialmente ilustrativos, los informes anuales realizados por GRETA (Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos), así como los realizados por el Departamento de Estado del gobierno de Estados Unidos. También podemos destacar los informes realizados por otras organizaciones como Movimiento por la Paz o Women's Link Worldwide.

En el contexto nacional, debemos señalar el papel de NAPTIP (National Agency for the Prohibition of Trafficking in Persons – Agencia Nacional para la Prohibición del Tráfico de Personas), además del gran número de organizaciones feministas que realizan investigaciones y colaboran en la lucha contra la trata.

1.3. Objetivos y preguntas.

Este trabajo pretende realizar un análisis exhaustivo de la regulación internacional en el contexto de la trata de seres humanos, y la tipificación del delito de trata por las leyes nacionales nigerianas. El presente trabajo tiene como objetivo examinar en profundidad el delito de trata de seres humanos, analizando sus diversas dimensiones, causas subyacentes, consecuencias y respuestas políticas y legales. Se explorarán los patrones y tendencias globales de la trata de personas, así como las medidas adoptadas por los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para prevenir este delito, proteger a las víctimas y enjuiciar a los perpetradores.

Además, se examinarán los desafíos y obstáculos que enfrentan los esfuerzos de lucha contra la trata de personas, incluida la falta de coordinación internacional, la impunidad de los traficantes, la estigmatización de las víctimas y la insuficiencia de los recursos y servicios de apoyo.

Nos centraremos en el contexto del país para vislumbrar cuál es el caldo de cultivo que ha convertido a Nigeria en un foco tan importante del delito de trata. Realizaremos un

estudio del delito desde su fase inicial hasta el momento de explotación en el país de destino, donde nos centraremos en un análisis de las obligaciones de los países europeos frente al delito de trata, y, en concreto, de los medios que utilizan algunos de los destinos principales para identificar y proteger a las víctimas.

En definitiva, el objetivo principal de este trabajo es entender el contexto nigeriano como país de origen del delito, para poder identificar cuáles son las claves que más fomentan la extensión de la trata a lo largo del país, y, con ello, proponer nuevas alternativas para la lucha contra este delito.

1.4. Metodología.

La metodología seguida en este trabajo ha sido el estudio de normativa internacional para la definición del delito de trata; el análisis de fuentes de información secundarias para contextualizar el delito en el panorama nigeriano; y el análisis comparativo de las fuentes oficiales de diferentes estados para analizar los medios empleados por cada uno de ellos.

2. Marco jurídico internacional del delito de trata de seres humanos.

La tipificación del delito de trata de seres humanos en el panorama internacional es muy amplia. Es importante, antes de comenzar, distinguir bien el delito de trata de seres humanos con el de tráfico ilícito. La principal diferencia entre estos dos términos consiste en que, en el segundo, la persona que viaja ha prestado consentimiento, mientras que en el primero no. Como consecuencia de lo anterior, la relación entre traficado y traficante termina cuando el traficado llega al país de destino; mientras que en la trata, una vez la víctima llega al destino, la relación con el traficante continúa a través de la explotación. Además, la trata de personas puede ser interna o internacional; y el fin del delito es la explotación en el destino, mientras que, en el caso del tráfico ilícito, el fin del delito es el lucro a través del transporte (APRAMP, s.f.).

Ya en el Tratado de Maastricht, de 7 de febrero de 1992, en su artículo 79, prevé “*la lucha contra la trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños*”. Este Tratado elaboró una acción común entre los Estados miembros para la lucha contra la trata en materia de cooperación judicial.

En 1996, el Parlamento Europeo dicta una Resolución sobre la trata de personas, en la que el Parlamento reitera que la trata de seres humanos es incompatible con la dignidad

de las personas. En esta resolución el Parlamento dicta una serie de recomendaciones a los estados miembros, aunque no vinculantes, que se centran especialmente en la cooperación y coordinación en la lucha contra la trata.

En 2002 se adopta el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, conocido como el Protocolo de Palermo, como un suplemento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Define el delito de trata de personas y proporciona directrices para la prevención, persecución y protección de las víctimas. Así, en su artículo 3 define:

“Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Siempre que se recurra a:

Amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción:

- *Rapto.*
- *Fraude.*
- *Engaño.*
- *Abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.*
- *Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.”*

Debemos realizar un análisis crítico, sin embargo, de las fortalezas y debilidades de esta Convención. Por un lado, la Convención únicamente es, en un principio, aplicable cuando la trata de seres humanos es de carácter transnacional y participa en ella un grupo delictivo organizado. Sin embargo, su art. 34.2 prevé que *“Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizados [...]”*. Por otro lado, las disposiciones del Protocolo relativas a la lucha contra la trata de seres humanos son de carácter no vinculante en muchas ocasiones, utilizando expresiones como *“Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas...”* (art. 6); o *“Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como...”* (art. 7) (Andreu y Carmona, 2017).

El delito de trata de seres humanos queda igualmente prohibido en el artículo 5.3 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea: *“Se prohíbe la trata de seres humanos.”*

El Convenio del Consejo de Europa, núm. 197, sobre lucha contra la trata de seres humanos (el Convenio de Varsovia), la describe en su preámbulo como “*una violación de los derechos humanos y un atentado contra la dignidad y la integridad de las personas*” que “*puede llevar a una situación de esclavitud para las víctimas*”. Este Convenio está especialmente centrado en la figura de las víctimas, teniendo en consideración sus derechos humanos y libertades fundamentales, estableciendo un mecanismo para su seguimiento.

Por último, la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión Marco del Consejo 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002. Vamos a utilizar esta Directiva, también, para hacer referencia a la gran cantidad de instrumentos legislativos de la UE que, a pesar de no tratar de manera directa el ámbito de la trata de seres humanos, lo tratan de manera transversal y cuya aplicación es indispensable para la lucha contra este fenómeno.

Así, en el preámbulo se señala la importancia de aplicar la Directiva Europea 81/2004, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades; así como la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.

Igualmente, se hace referencia a la importancia de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, el Convenio del Consejo de Europa, de 1990, relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito; la Decisión marco 2001/500/JAI del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito; y la Decisión marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito, con el fin de apoyar la asistencia y protección de las víctimas, y las actividades policiales transfronterizas de lucha.

No se debe perder de vista, igualmente, la especial protección que merecen las víctimas de trata menores de edad, a los que les es aplicable al Convención de las Naciones Unidas de 1989 sobre los Derechos del Niño. Además, se establece que en caso de que la edad de la víctima sea incierta y de que se pueda sospechar que es menor de dieciocho años, su minoría de edad se debe presumir.

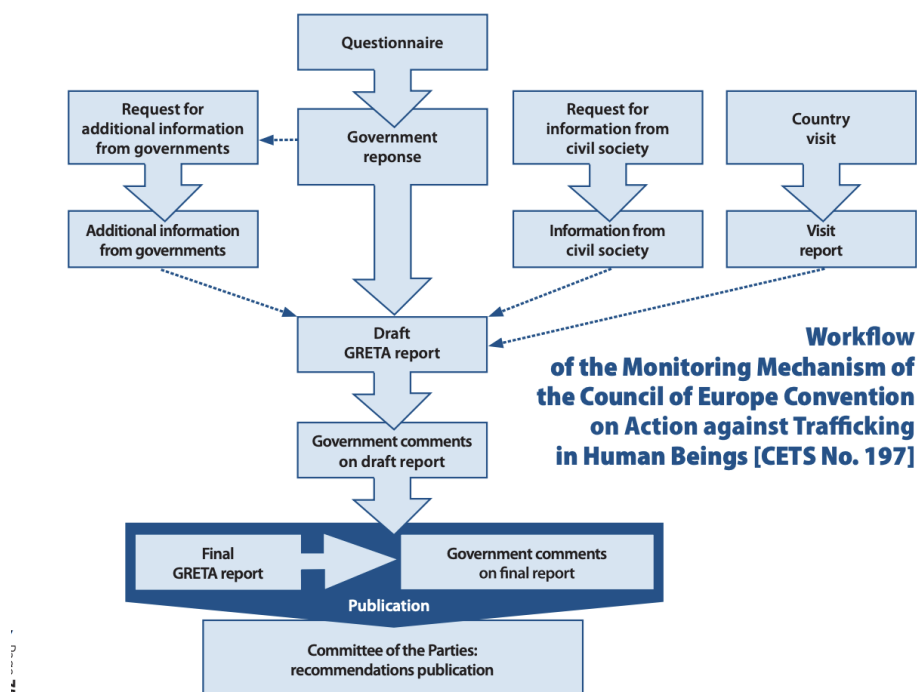
Para terminar, citamos a continuación una serie de regulaciones europeas que, a pesar de no centrarse en concreto en la lucha contra la trata de personas, tratan el tema de manera transversal: la Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra sobre los Refugiados) y su protocolo de 1967; la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas, como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (Directiva de Definición); y la Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (Directiva de procedimientos).

2.1. GRETA.

Una organización que tiene un papel fundamental en la lucha contra la trata de seres humanos es GRETA (Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos). Su función principal es de la supervisión sobre la implementación por los Estados Parte del Convenio del Consejo de Europa sobre la eliminación de la trata de seres humanos.) (Ministerio de Igualdad, 2024).

GRETA colabora tanto con organismos de la Unión Europea como con otros organismos internacionales, como la Comisión de Derechos Humanos o el Comité de Expertos en Roma y Asuntos Migratorios. Por otro lado, GRETA se reúne periódicamente con Naciones Unidas; el Grupo Insterinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas o la OSCE para tratar temas sobre la trata de seres humanos. (GRETA, 2022).

Aportamos a continuación un esquema sobre el método de trabajo seguido por GRETA para llevar a cabo su seguimiento en cuanto al tráfico de personas en distintos países:



Fuente: GRETA, 2022.

3. Regulación internacional ratificada por Nigeria.

Nigeria es parte de un gran número de tratados internacionales que tratan el tráfico de personas.

Debemos señalar, en primer lugar y como instrumento crucial, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, complementada por el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Castigar el Tráfico de Personas, especialmente de mujeres y niños, que ya hemos mencionado anteriormente.

Además, Nigeria forma parte de varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas contra la Esclavitud (1927), la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949), el Convenio de la OIT sobre el Trabajo Forzoso (1930, N.º 29), el Convenio de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957, N.º 105), el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil (1999, N.º 182).

Otros de los instrumentos internacionales que Nigeria ha ratificado, y que se pueden extender a la protección contra la trata son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Declaración de la Asamblea General de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (1990), y los Convenios de la OIT 97 y 143 sobre Trabajadores Migratorios y 181 sobre Agencias de Empleo Privadas. (IMADR, 2015).

Además de los instrumentos legislativos, Nigeria viene siendo parte de varias políticas internacionales que tienen como objetivo la protección frente a la trata de seres humanos. Es el caso del Plan de Acción “Ouagadougou” para combatir el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños adoptado por la Unión Africana en 2006; el ECOWAS Plan Inicial de Acción contra el Tráfico de Mujeres y Niños, entre el 2006 y el 2009; o el SADC Plan de Acción contra el Tráfico de Personas (2009-2019). (IMDR, 2015)

A nivel nacional, también cabe destacar la Política Nacional para la Protección y Asistencia de las Personas Traficadas que fue adoptada en 2008, con el objetivo de favorecer la reinserción y protección de las personas traficadas.

4. Marco institucional contra la trata de seres humanos.

En Nigeria existen órganos institucionales dedicados exclusivamente a la lucha contra la trata de personas. En primer lugar, encontramos el Comité Interministerial sobre Tráfico de Personas. Este comité reúne a la Policía, el Servicio de Inmigración, el Ministerio Federal de Justicia, el Ministerio Federal de Asuntos de la Mujer, la Comisión Nacional de Planificación, la Oficina del Secretario del Gobierno de la Federación y el Servicio de Aduanas. Sin embargo, este Comité ha suscitado polémicas por falta de coordinación y rivalidades internas. En 2003 se estableció la Agencia Nacional para la Prohibición del Tráfico de Personas y Asuntos Relacionados (NAPTIP). Esta agencia, para luchar contra la trata de personas, ha adoptado la estrategia de las 4P: “prevention, protection, prosecution and partnership” (IMADR, 2015).

Durante 2023, la Fuerza Conjunta de Fronteras Nigeria-Reino Unido (JBTF) llevó a cabo varias operaciones internacionales contra la trata, centradas en la detención y enjuiciamiento de miembros de grupos de crimen organizado. NAPTIP colaboró con las autoridades alemanas, españolas y burundesas en varios casos de trata; además de con los gobiernos de Camboya, Ghana, Iraq, Arabia Saudita, Mali y Senegal, para repatriar a víctimas (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

4.1. Iniciativas más recientes en materia de lucha contra la trata.

4.1.1. *Proyecto A-TIPSOM*

El proyecto A-TIPSOM, financiado por la Unión Europea, que ha finalizado en marzo de este 2024, después de llevar casi 6 años en vigor, ha tenido el objetivo de reducir la trata de personas y el tráfico irregular de migrantes, principalmente entre Nigeria y la UE.

Este proyecto resume sus objetivos con las “5P”: Política o fortalecimiento de las instituciones y el marco legal, Prevención con actividades de sensibilización y formación, Protección de las víctimas, Persecución de los tratantes y traficantes y Partenariado o coordinación de los actores involucrados.

En 2022, gracias a este proyecto, se llevó a cabo el rescate de 15 menores tratadas en Malí. Informaciones recibidas por la Red contra la Trata, el Abuso y el Trabajo Infantil (NACTAL), fueron claves para iniciar la investigación (FIAPP, 2022).

A-TIPSOM ha financiado la creación de la Coalición de África Occidental contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes (WACTIPSOM). El 12 de febrero de este año 2024, esta Coalición ha reunido en Abuja a representantes de Costa de Marfil, Ghana, Gambia, Nigeria, Guinea, Malí, Níger y Sierra Leona; además de colaborar NACTAL. Este encuentro se presenta como un momento crucial en la lucha contra la trata en el continente africano, ya que demuestra el compromiso de las partes y el fortalecimiento de la red regional (FIAPP, 2024).

4.1.2. *GLO. ACT - Niger*

Dentro de las iniciativas más recientes que se han llevado a cabo para luchar contra la trata de mujeres en Nigeria, también podemos destacar el “Global Action against Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants - Niger” (GLO.ACT-Niger), que es

un plan desarrollado entre 2019 y 2021, en el que se invirtieron unos 500.000€, promovido por el gobierno italiano y la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito. Este proyecto, ha llevado a cabo talleres de recolección de datos y monitorización de la situación de la trata de seres humanos en el país; creado estrategias de prevención de la trata de seres humanos; y promovido las conversaciones entre las instituciones estatales y no estatales de Nigeria y Níger, cuya frontera es uno de los lugares en los que más prolifera el tráfico de personas (UN, 2022).

5. Legislación nacional nigeriana.

En cuanto al marco legal nacional, la propia Constitución Nigeriana, en su sección 34, prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a que se respete su dignidad y en consecuencia:

- a. Nadie será sometido a tortura ni a un trato inhumano o degradante;*
- b. Nadie será sometido a esclavitud o servidumbre, y*
- c. Nadie será obligado a prestar trabajos forzados u obligatorios.”*

Igualmente, la Constitución Nigeriana prevé el Derecho al Movimiento (Sección 41); y la Libertad Personal (Sección 35).

En cuanto al Código Penal Nigeriano, a pesar de que no define explícitamente el delito de tráfico de personas, este delito queda tipificado en diversos artículos del texto.

Así, en su artículo 224 se reconoce que:

“Cualquier persona que:

- a. A través de amenazas o intimidación de cualquier tipo, haga que una mujer o niña, tenga relaciones carnales ilegales con un hombre, bien en Nigeria o en otro lugar.*
- b. A través del engaño haga que una mujer o niña tenga relaciones carnales con un hombre, bien en Nigeria o fuera de él.*
- c. Administre a una mujer o niña, o haga que una mujer o niña tome cualquier droga u otra sustancia con la intención de adormecerla o*

dominarla para permitir que cualquier hombre, ya sea un hombre específico o no, tenga relaciones sexuales ilícitas con ella.

Es culpable de un delito menor y está sujeto a una pena de prisión de dos años.”

En su artículo 225A, además, queda previsto el delito de prostitución. También existen disposiciones relacionadas con delitos de privación ilegal de libertad, trata de esclavos, trabajo forzado y delitos sexuales. Por ejemplo, la sección 365 trata sobre el confinamiento o detención ilegal contra la voluntad de una persona, mientras que la sección 366 aborda la coacción de alguien para hacer algo mediante amenazas, vigilancia u otras formas de intimidación. El Código Penal prohíbe la trata de esclavos.

El Código Penal también contiene disposiciones similares sobre la trata de personas: la sección 275 prohíbe inducir a chicas menores de 18 años a la incitación a la prostitución y otras prácticas similares; la 278 establece que cualquier persona que compre, venda, alquile, arriende o de cualquier otra manera obtenga posesión o disponga de cualquier persona menor de 18 años con la intención de que la persona sea o tenga la probabilidad de ser empleada o utilizada con fines de prostitución u otros fines ilícitos o inmorales es culpable de un delito castigado con hasta diez años de prisión y una multa adicional; la 279 crea el delito de trata de esclavos y establece que cualquier persona que exporte, importe, retire, compre, venda, disponga, trafique o comercie con cualquier persona como esclavo, o acepte, reciba o detenga a esa persona, está sujeta a una condena de hasta 14 años de prisión y una multa; y la sección 280 castiga el trabajo forzado con una multa y un año de prisión; la seducción o el alejamiento de cualquier mujer o niña (con o sin su consentimiento) con fines inmorales con una pena de hasta 7 años de prisión y una multa. El Código Penal no define el término "tráfico".

Es muy importante destacar la Ley Contra el Tráfico de Personas de 2003 y 2015. Nigeria fue en 2003 el primer país africano en promulgar una regulación contra la trata. La ley de 2015 aumenta las sanciones ante los delitos de trata con respecto a las previstas en la ley de 2003. Así, establece una pena mínima de dos años de prisión y una multa mínima de 250.000 niras (\$568) para los delitos de trata de personas con fines de trabajo o explotación sexual; pena que aumenta hasta los siete años de prisión y un millón de niras (\$2.270) de multa en caso de que se trate de una menor.

Las mencionadas leyes se centran especialmente en la protección de las víctimas: las víctimas de trata deben ser identificadas y tratadas como víctimas y no como delincuentes. La víctima tiene derecho a una compensación y restitución por parte de su explotador. Además, estas leyes pusieron a disposición de las víctimas unos "Trust Funds", provenientes de las ventas de activos de los traficantes condenados (Oluwatosin, 2007).

En las últimas décadas, Nigeria ha adoptado una serie de instrumentos que colaboran con la lucha contra la discriminación hacia la mujer, como el Plan de Acción y la Política de Género del estado de Jigawa, en 2013; la Política de Género del estado de Ekiti, en 2011; o el Marco Estratégico de Aplicación y el Plan de Acción para poner en marcha la Política Nacional sobre Cuestiones de Género en 2008. Además, en 2011, Nigeria aprueba La Ley de Prohibición de la Violencia por Razón de Género del estado de Ekiti; y La Ley de Prohibición de los Matrimonios Precoces, la Circuncisión de la Mujer y la Mutilación Genital Femenina del estado de Cross River en 2009.

6. Marco jurídico internacional de protección de los derechos de la mujer.

El delito de trata de seres humanos, y en concreto con fines de explotación sexual, está naturalmente muy relacionado con los derechos de la mujer, al ser la mayor parte de víctimas de género femenino.

A este respecto, son también amplios los instrumentos jurídicos que protegen los derechos de la mujer. En primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979. Es considerada la "Carta Magna" de los derechos de las mujeres. Establece principios para la igualdad de género y prohíbe la discriminación contra las mujeres en diversos ámbitos, incluyendo el legal, político, económico, social y cultural.

Es fundamental aquí mencionar el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia de las mujeres y la violencia doméstica de 2011, conocido como el Convenio de Estambul.

En segundo lugar, la Declaración Universal de Derechos Humanos, a pesar de no estar enfocada en la protección de la mujer, proclama la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su género. Todos los principios fundamentales recogidos en dicha Declaración son aplicables a las mujeres.

Por otro lado, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible se recoge, como quinto objetivo, la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas, abordando cuestiones como la violencia de género, o la participación política y económica de las mujeres.

Igualmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, de 1993, reconoce la violencia de género como una violación de los derechos humanos y establece medidas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres.

No debemos dejar de mencionar las Conferencias Mundiales sobre la Mujer. La última Conferencia celebrada, en Beijing, marcó un punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. Así, se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer. La Plataforma se divide en dos esferas, siendo algunas de ellas los derechos humanos de la mujer, la violencia contra la mujer, o la mujer y la pobreza.

Hay gran variedad de instrumentos que, a pesar de que no estén directamente dirigidos a la protección de la mujer, se pueden aplicar a este fin: la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer de 1952; la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957; o la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).

7. Casos que llegan a los tribunales.

Un factor que no podemos dejar de comentar es el hecho de que, a pesar de que el número de casos de trata de seres humanos esté constantemente aumentando, es la gran minoría la que llega a juzgarse por los Tribunales, y, por supuesto, son muy pocos los que llegan al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Vamos a hacer referencia a continuación a algunos de ellos.

En el caso *Rantsev v. Chipre y Rusia* (demanda no 25965/04, decisión de 7 de enero de 2010), el TEDH entendió por primera vez en 2010 que el artículo 4 del CEDH, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, ofrece protección contra la trata.

En este caso, el Sr. Rantsev presenta una demanda, Rantsev es el padre de Oxana Rantseva, una joven rusa que emigró a Chipre con un visado para trabajar como camarera

en locales de ocio, siendo finalmente engañada y obligada a prostituirse en su destino. Huyó de la red y denunció el caso, pero la policía la devolvió a la red de trata en lugar de investigar los hechos y protegerla. O. Rantseva apareció muerta durante la madrugada después de caer de una altura de varios pisos desde la ventana de un apartamento propiedad del dueño del club del que escapó. En Rantsev, el TEDH debía examinar el impacto de las políticas migratorias de los estados en el fenómeno de la trata, ya que algunas políticas pueden fomentarla en lugar de evitarla.

Tres fueron las conclusiones a las que llegó el Tribunal. La primera es que la política migratoria de Chipre, en lugar de ofrecer una ruta migratoria segura, había establecido un sistema que mantenía a las bailarinas bajo el control directo de sus empleadores, lo que favorecía la explotación de las mujeres migrantes. Por lo tanto, la legislación chipriota promovía la trata con fines de explotación en lugar de tener un marco normativo que protegiera de la explotación. En segundo lugar, Chipre no cumplió con sus responsabilidades legales al no proteger adecuadamente a O. Rantseva de una detención ilegal que ella misma denunció: *“Las autoridades chipriotas no tomaron medidas para proteger a la Srta. Rantseva de la trata así como para investigar si había sido objeto de trata. Se ha encontrado además que las autoridades chipriotas no llevaron a cabo una investigación efectiva sobre la muerte de la Rantseva.”*

En nuestro país, podemos mencionar como ejemplo el caso de G.J. v. España, de 21 de junio de 2016 (demanda nº 59172/12). G.J. es una mujer nigeriana que recibió una orden de expulsión mientras esperaba su primera solicitud de asilo, que fue rechazada. Se presentó una segunda solicitud de asilo como víctima de trata con fines de explotación sexual después de ser detenida e internada en un Centro de Internamiento de Extranjeros por falta de documentación. Aunque ACNUR, Proyecto Esperanza y el Defensor del Pueblo respaldaron su solicitud en varios momentos del proceso, el órgano administrativo competente determinó que no era admisible. Se inició un proceso contencioso administrativo contra la denegación que solicitó la suspensión de la orden de expulsión mientras se resolvía su solicitud de asilo. (Mestre i Mestre, 2020)

Esta Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es reseñable por el reproche que el Tribunal profiere a las autoridades de nuestro país por el incumplimiento del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. El tribunal concluye que las autoridades españolas han incumplido el

artículo 3 del convenio, que establece que *“Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.”*, ya que las investigaciones no habían sido *“suficientemente profundas y efectivas para cumplir con las exigencias antes citadas del artículo 3 del Convenio”*. Los Jueces de Instrucción *“no dieron ningún paso para identificar y oír a los testigos que habrían asistido a los altercados, ni tampoco investigaron las alegaciones de la demandante en cuanto a su traslado a la comisaría donde, según ella, la Policía habría intentado hacerle firmar una declaración reconociendo haber intentado resistirse a la autoridad.”*

Además, el Tribunal aprecia la vulneración del artículo 14 del Convenio en relación con el artículo 3. El artículo 14 establece que *“El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.”* La víctima alegaba un trato discriminatorio por razón de raza por parte de las autoridades policiales, y el Tribunal considera que *“las decisiones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales internos no tuvieron en cuenta la vulnerabilidad específica de la demandante, inherente a su condición de mujer africana ejerciendo la prostitución. Las Autoridades faltaron así a la obligación que les incumbía, en virtud del artículo 14 del Convenio combinado con el artículo 3, de adoptar todas las medidas posibles para ver si una actitud discriminatoria hubiera podido, o no, desempeñar algún papel en los sucesos.”* El tribunal finalmente dictamina que el Estado español debía pagar a la víctima una indemnización de 30.000€ por daños morales.

8. La globalización como causa de extensión del delito de trata.

Vamos a hacer una breve mención al papel de la globalización en la generalización del delito de trata de seres humanos (Andreu y Carmona, 2017). Como explicaremos más adelante, son en la gran mayoría de casos, varios países los que se encuentran involucrados en un delito de trata. Al igual que los países en vías de desarrollo son explotados por los países más desarrollados en materia de recursos, también lo son en cuestiones como la explotación sexual. Así, la oferta del mercado sexual africano satisface la demanda del mercado sexual occidental.

Al ser el delito de trata de seres humanos un delito transnacional, con la involucración de varios países en su desarrollo, está claro que es fundamental una cooperación también

transnacional para la lucha contra él. Por ello, es fundamental la regulación internacional al respecto y la colaboración entre países para luchar contra la trata de seres humanos. En el Prefacio del Protocolo de Palermo se recoge esta idea, al establecer que: “*Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley. Si el imperio de la ley se ve socavado no sólo en un país, sino en muchos países, quienes lo defienden no se pueden limitar a emplear únicamente medios y arbitrios nacionales. Si los enemigos del progreso y de los derechos humanos procuran servirse de la apertura y las posibilidades que brinda la mundialización para lograr sus fines, nosotros debemos servirnos de esos mismos factores para defender los derechos humanos y vencer a la delincuencia, la corrupción y la trata de personas.*” (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004).

9. Nigeria como contexto de origen.

Tal y como establecía la Resolución del Parlamento Europeo de 1996 en relación a la trata de seres humanos, la trata es en numerosas ocasiones “*consecuencia de unas relaciones económicas desequilibradas a nivel internacional y que este problema afecta tanto a la política de desarrollo como a la de cooperación internacional*”; que en la trata de personas se explota “*la indigencia, la inexperiencia juvenil y la pobreza para la prostitución*”. Por ello, antes de comenzar a analizar la problemática concreta de la trata de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual, vamos a realizar una breve introducción de Nigeria como país para situarnos en contexto.

Como sabemos, Nigeria es el país más poblado del continente africano. Este estado limita al oeste con Benín, al norte con Níger, al este con Chad y Camerún, y al sur con el Golfo de Guinea. Tiene una extensión de unos 923,768 kilómetros cuadrados.

Nigeria cuenta con una gran diversidad cultural, ascendiendo hasta 250 el número de grupos étnicos que podemos encontrar. Los grupos étnicos más grandes que podemos encontrar son los Hausa (30%), Yoruba (15.5%), Igbo (15.2%), y Fulani (6%) (CIA, 2024).

Su economía se basa principalmente en la agricultura y la exportación de petróleo y gas natural. Nigeria es uno de los más grandes explotadores de petróleo del mundo, lo que, por un lado, proporciona un gran impulso a la economía, pero, por otro, convierte al país

en excesivamente dependiente del petróleo e impide la diversificación económica (CIA, 2024).

9.1. Debilidades del país.

A pesar de su gran riqueza en recursos naturales, que lo convertiría en un gran potencial para ser una nación de gran renombre mundial, Nigeria sufre de numerosos problemas que le impiden avanzar como estado.

El acceso a la educación en el país es uno de los principales desafíos a los que se enfrenta Nigeria. Como obstáculos al desarrollo de la educación en Nigeria, encontramos, en primer lugar, la falta de financiación, que conlleva la incapacidad de las instituciones de educación superior de implementar políticas que podrían transformar el sistema de educación superior nigeriano (Ogunode et. al, 2020). Según Ibrahim (2018), la asignación anual del presupuesto nigeriano a la educación es inferior al 12%; siendo un 26% el porcentaje recomendado por la UNESCO. En segundo lugar, la falta de infraestructuras adecuadas es otro de los grandes problemas que enfrenta Nigeria en el ámbito de la educación: falta de mesas, sillas, oficinas, energía, agua, bibliotecas y servicios de internet, todo ello crucial para desarrollar un adecuado sistema educativo. En tercer lugar, existe una gran carencia de profesionales docentes con una adecuada formación, que está directamente relacionada con la falta de financiación. La mitad de los profesores nigerianos no cuentan con la formación que su puesto requiere verdaderamente (IOM, 2014). Por otro lado, la gran inseguridad presente en todo el país, especialmente debido a la actividad de Boko Haram, es la causa de frustración de un gran número de iniciativas educativas. El grupo terrorista, los últimos años, ha centrado sus ataques en los profesionales de la educación y los alumnos. Entre 2009 y 2015, al menos 611 docentes fueron asesinados, y 19.000 debieron ser desplazados (UNESCO, 2018). Por último, la inestabilidad política y la corrupción presentes en el país obstaculizan un gran número de iniciativas educativas en el país (Ogunode et. al, 2020).

Es evidente la importancia de la educación para la evolución de un país en cuestiones culturales, políticas y económicas. No podemos tampoco perder de vista el hecho de que los niños que no acceden a la educación en Nigeria, se convierten en potenciales objetivos de los grupos terroristas que buscan captar jóvenes para sus filas. A pesar de que la educación de un niño no suponga una garantía definitiva de que no vaya a terminar perteneciendo a estos grupos, en la escuela se trata de inculcar una filosofía pacífica,

alejada de la violencia, que sirve para concienciar a los niños. La UNESCO, en su Constitución de 1945, establecía que *“Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz”*. Es por esto que, la falta de acceso de los niños nigerianos a una educación de valores es otro de los factores que influyen en la inseguridad del país (Duchi, 2022).

La corrupción presente en el país es otra de las grandes debilidades que encontramos en Nigeria. La corrupción se ha arraigado profundamente en la sociedad nigeriana y ha demostrado ser difícil de erradicar, lo que genera un ambiente de desconfianza y sospecha en todos los sectores. Esta situación no solo afecta a la economía, sino que también contribuye a la inseguridad, creando un terreno fértil para actividades criminales como el terrorismo, el secuestro y el tráfico humano. Además, la debilidad de las instituciones gubernamentales ha exacerbado estos problemas, dejando a Nigeria vulnerable ante diversas amenazas. La corrupción ha sido institucionalizada en la política nigeriana y ha permeado todos los sectores de la sociedad, contribuyendo significativamente a la inseguridad y al subdesarrollo del país. Aunque se han implementado medidas para combatir la corrupción, la falta de voluntad política y la persistencia de este problema han obstaculizado los esfuerzos para erradicarlo. Económicamente, la corrupción y la inseguridad fomentan la fuga de capitales, ya que muchos inversores extranjeros son reacios a invertir en Nigeria por temor a perder su dinero por culpa de estafadores (Ikhayere, 2022). El índice de percepción de la corrupción en Nigeria ascendía en 2023 a 25 puntos, lo cual le sitúa en el puesto 145 de los 180 países monitorizados por Transparencia Internacional (Transparencia Internacional, 2024).

La inseguridad que se vive en el país, relacionada en parte con la corrupción, es también un factor que frena de manera importante el desarrollo de la sociedad nigeriana. En muchas partes del país, se han destruido propiedades por valor de miles de millones de nairas, y muchos negocios se han paralizado debido a la violencia y las protestas. (Ikhayere, 2022)

Consecuencia de todo ello es la falta de avance de la sociedad nigeriana, y, como resultado, la gran pobreza de la que sufre el país. La renta per cápita de Nigeria en 2022 fue de 2.162 dólares, lo cual es reflejo de un muy bajo nivel de vida (Banco Mundial, 2024).

10. La situación de la mujer en Nigeria.

La sociedad nigeriana es una sociedad totalmente patriarcal, en la que las mujeres quedan relegadas a la vida doméstica. Esta estructura de la sociedad da a los hombres la oportunidad de dominar totalmente al género femenino. La mujer nigeriana media es vista como un objeto disponible para la prostitución, el matrimonio forzado, la venta ambulante, y el tráfico de seres humanos. (Makama, 2019)

Ejemplos de la estratificación de género en la sociedad nigeriana son, por ejemplo, la primogenitura en la herencia, por la que el único heredero es el primogénito varón; el patrilineaje, según el cual el lazo de parentesco con el antepasado común se realiza sólo por la línea paterna, de tal manera que son los valores los que otorgan pertenencia al grupo de parentesco; y la regla de residencia postmarital virilocal, según la cual las mujeres deben vivir con la familia de su esposo (Ugiagbe, Eghafona y Omorogiuwa, 2007).

Otro aspecto cultural importante de la sociedad nigeriana relativo al papel de la mujer es el rol de la jerarquía de edad. En Nigeria, existe una jerarquía de edad que marca en gran medida la manera de relacionarse de las personas. A toda persona mayor se le debe respeto y obediencia, las personas más jóvenes, y más aún las mujeres, deben seguir las órdenes de las más adultas sin pronunciarse al respecto. Por ejemplo, en la comunidad yoruba, la persona más joven se debe postrar en el suelo ante una persona de mayor edad para mostrar respeto. Igualmente, en la comunidad ibibia es costumbre que las personas más jóvenes saluden con las dos manos a las más mayores, mientras que éstas lo hagan solamente con una (Barbuzano et. al., 2019). Esta jerarquía de edad también influye en el delito de trata, ya que, como veremos más adelante, las mujeres traficadas suelen ser mujeres muy jóvenes, que, debido a esta jerarquía, se encuentran en una situación de inferioridad respecto a sus traficantes, a los que les deben respeto.

No podemos perder de vista tampoco el gran problema de la violencia doméstica que se vive en Nigeria, en gran parte como resultado de la cultura patriarcal que estamos exponiendo. Casi un tercio de las mujeres nigerianas han sufrido violencia física a lo largo de su vida. Dentro de estas cifras, un 38% de los asesinatos son cometidos por sus parejas (UNHCR, 2018).

Como agravante de todas las situaciones mencionadas anteriormente, encontramos la dependencia económica total de las mujeres en Nigeria respecto a sus parejas. Esto es

para ellas un impedimento extra a la hora de interponer cualquier tipo de querrela judicial para denunciar su situación. Nos encontramos así inmersos en un círculo vicioso: las posibilidades de una mujer de obtener educación son muy reducidas. Como consecuencia, es complicado que una mujer tenga un oficio y por lo tanto dinero propio. Esto crea una dependencia respecto a su marido o su familia que le impide salir de la situación de violencia en la que se encuentra.

De hecho, incluso en el caso de que las mujeres finalmente logren interponer una querrela frente a sus maridos, son los hombres los que dominan los juzgados, y las propias leyes nigerianas perpetúan la vulnerabilidad de la mujer. Otro factor añadido es el rechazo social existente en la sociedad nigeriana hacia las mujeres que se alzan para protestar: las mujeres que denuncian se enfrentan a otro obstáculo: el estigma social. Por ejemplo, en la sociedad nigeriana, la mujer puede negarle el sexo a su marido, por lo que la violencia sexual marital deviene inexistente (Segun, 2019).

Un aspecto clave que hace especialmente vulnerable a la mujer nigeriana es la pobreza del país. La falta de oportunidades en Nigeria, y, como hemos dicho antes, especialmente para las mujeres, conlleva que en muchas ocasiones traten de buscar trabajo en el extranjero, siendo muy susceptibles a sufrir estafas y ser material para el tráfico. Además de los obstáculos de género, el sistema educativo nigeriano ha sufrido durante las últimas décadas una progresiva privatización, debido a los Programas de Ajuste Estructural de los ochenta. Esto tiene como consecuencia la desescolarización de gran parte de la población (principalmente niñas), convirtiéndolas aún en sujetos más vulnerables a la trata de personas (Segun, 2019)

Uno de los factores más relevantes para determinar el desarrollo de un país es su industria. El desarrollo industrial de Nigeria está aún en sus primeras etapas. A este respecto, a pesar de que grupo poblacional femenino representa la mitad de la población nigeriana, su participación en la industria sigue siendo mínima, desperdiciándose por lo tanto la mitad del potencial del país. El principal factor que obstaculiza el papel de las mujeres en la industria nigeriana es su rol biológico de procreación. Siguiendo la misma línea, debemos señalar que, debido a la estratificación de género, como ya hemos mencionado, las mujeres rara vez poseen tierras y habitualmente no son las herederas de ningún patrimonio. Las tierras son fundamentales para la constitución de las pequeñas y medianas

empresas que son cruciales para el desarrollo nigeriano, y que, como resultado, están completamente dominadas por hombres (Etuk, y Baghegbo, 2014).

No podemos dejar de mencionar la problemática de la mutilación genital femenina en el país. En Nigeria, una cuarta parte de las mujeres han sido víctimas de la mutilación genital femenina. Dentro de esta cifra, solo un 10% de las circuncisiones son realizadas por enfermeras o comadronas, mientras que la mayoría son llevadas a cabo por “circuncidores tradicionales” (ACNUR, 2018).

Como consecuencia directa de todo lo anterior, como podemos imaginar, la mujer encuentra unos obstáculos enormes en el acceso a la educación, de tal manera que se encuentra dentro de un bucle, ya que la falta de educación, y, por tanto, de inserción laboral, limita enormemente sus posibilidades de independencia económica y acceso a la propiedad privada (Castilla, 2019).

11. Boko Haram.

Como sabemos, Boko Haram es un grupo islámico fundado en el año 2002 en el noroeste de Nigeria. Este grupo ha llegado a desarrollar un papel importante en la inestabilidad y violencia presentes en la región. Desde sus inicios, Boko Haram ha llevado a cabo numerosos ataques indiscriminados, secuestros masivos y actos de terrorismo, con el objetivo de establecer un Estado islámico en el norte de Nigeria.

Uno de los papeles fundamentales que tienen las mujeres para Boko Haram se fundamenta en la violencia sexual contra ellas. Por un lado, las mujeres son vistas como premios: una vez el soldado muestre su fidelidad al grupo, puede escoger la mujer que más le guste. Boko Haram, además, en una búsqueda por perpetuar su existencia, viola de manera sistemática a las mujeres para que conciban a una nueva generación (Cuadrado y García, 2018). Hasta 16.000 niños fueron concebidos durante el año 2014 a través de las violaciones a mujeres nigerianas (Ogundipe, 2015).

En cuanto al perfil de las mujeres abusadas por Boko Haram, la organización divide a la población femenina en tres grupos: niñas menores de 14 años; entre los 14 y los 45 años; y mujeres mayores de 45 años. La violencia sexual del grupo se centra especialmente en el grupo de mujeres en edad reproductiva.

María Isabel García y Jara Cuadrado (2018) plantean un listado de los factores de riesgo presentes en el reclutamiento de mujeres por Boko Haram:

VARIABLES DE RIESGO	DESCRIPCIÓN
Seguridad	La mayor estrategia de reclutamiento de Boko Haram es el secuestro
Empoderamiento financiero	Falta de oportunidades en el mercado laboral
Educación	Las mujeres son obligadas a abandonar los estudios cuando aún son niñas
Matrimonios infantiles	El matrimonio infantil es una práctica habitual en el país
Sistema de dotes	Práctica que influye en el aumento del número de combatientes
Exclusión	Las comunidades rechazan a mujeres que han sido violadas y/o con lazos con Boko Haram

Fuente: García, M. y Cuadrado, J. (2018)

Un caso que consideramos ejemplificativo de la violencia sufrida por las mujeres en manos de Boko Haram es el del secuestro de las conocidas como “Niñas de Chibok”, 274 niñas que fueron secuestradas en 2014 por el grupo terrorista mientras acudían al colegio. Cerca de la mitad de las niñas secuestradas consiguieron escapar, mientras que el resto continúan en paradero desconocido. Las niñas que consiguieron escapar son conocidas como “las niñas olvidadas”.

En Nigeria, el gobierno proporciona una escasa e insuficiente ayuda psicológica a las víctimas de Boko Haram. Además, las niñas y niños que nacen como resultado de las violaciones perpetradas por Boko Haram, son posteriormente estigmatizadas y aisladas socialmente.

A pesar de que la Ley Contra la Trata prohíbe la sanción de las víctimas por actos ilegales que pueden estar derivados de su situación de víctimas de trata, los observadores del Gobierno de EE.UU. informaron en su informe de 2023 que las autoridades nigerianas detuvieron de manera inapropiada a varias mujeres y niños asociados a Boko Haram y que habían sido forzadas a contraer matrimonio o esclavizados sexualmente (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

12. La trata de seres humanos en Nigeria.

12.1. Perfiles de las víctimas.

Como veníamos explicando, el contexto social, político y cultural de Nigeria es fundamental para conocer las razones de la trata de mujeres: “*la pobreza, la guerra, la falta de información, la desigualdad de género y la falta general de perspectivas en las zonas rurales*” son las razones que explican los engaños sufridos por estas mujeres. (Movimiento por la Paz, 2021).

La mayoría de las mujeres nigerianas provienen del Estado de Edo (ciudad de Benin) al suroeste de Nigeria. Algunos de los primeros trabajos de la UNESCO identificaron que el 92% de las víctimas de trata de mujeres en Nigeria provienen de ese Estado. La mayoría de las mujeres tienen entre 18 y 24 años. Además del Estado de Edo, son especialmente vulnerables a la trata las mujeres provenientes de comunidades rurales (García, 2020).

Las mujeres no son solamente traficadas fuera de Nigeria, sino que también sufren explotación en el propio país. Así, en muchas ocasiones las víctimas son reclutadas en áreas rurales y explotadas en ciudades como Aboekuta, Calabar, Ibadan, Kaduna, Kano, Lagos y Port Harcourt. En estos casos, las mujeres no son sólo víctimas de tráfico sexual, sino de muchas otras formas de trata: trabajo forzado, venta ambulante, agricultura, mendicidad, etc. (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

12.2. El proceso.

Los grupos criminales altamente organizados, a veces vinculados a organizaciones o cofradías culturales nigerianas, son responsables de la mayoría de la trata sexual en Nigeria. La trata de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual comienza con la fase de la captación. Podemos diferenciar tres formas de captación:

Una primera forma de captación es aquella en la que la familia directamente ofrece a sus hijas a la madame o al reclutador. Hemos de tener en cuenta que, como veníamos comentando, la cultura nigeriana ve a los hijos de las familias como un instrumento para las mismas, de tal manera que los hijos siempre deben priorizar la protección de su familia ante todo, aunque ello implique llevar a cabo un gran sacrificio. En muchas ocasiones, los tratantes son familiares o personas cercanas a la víctima. Debido a la normalización de la trata en Nigeria, los explotadores no sufren ningún tipo de condena social.

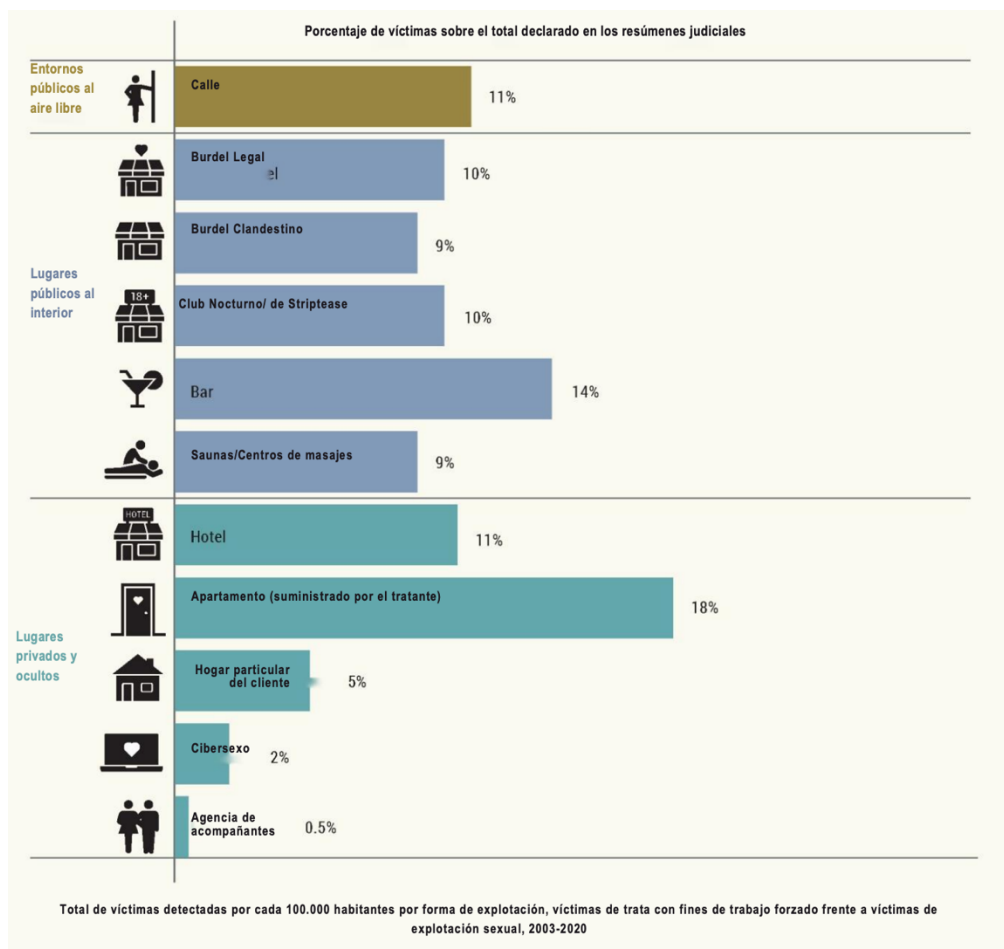
A pesar de que en ocasiones las familias sean conscientes de que sus hijas se van a dedicar a la prostitución, en otras muchas son engañadas, haciéndoles creer que, al llegar a Europa, sus hijas trabajarán en peluquerías, cuidando niños o limpiando casas. Esta es la segunda manera de captación. Las mujeres comienzan a ser conscientes de su destino en Argelia o Marruecos, cuando suelen sufrir la explotación sexual por primera vez.

Por último, el secuestro es también una práctica utilizada. En este caso, los reclutadores aprovechan los desplazamientos de las menores para trabajar en el campo, ir al mercado o a la escuela, para proceder con el secuestro (Women 's Link Worldwide, 2014).

Posteriormente, las mujeres acuerdan en un contrato con los tratantes asumir una deuda, que en un principio corresponde con los gastos del viaje y la documentación. Como garantía de pago de esa deuda, son sometidas a un ritual vudú que explicaremos más adelante. La deuda aumenta progresivamente con los gastos de manutención de la víctima, también en caso de “mal comportamiento”. Esta deuda suele ser inicialmente de unos 50.000-70.000 naira nigerianos (250€). Sin embargo, al llegar a España, los traficantes aprovechan el desconocimiento de las víctimas y convierten la deuda en 50.000-70.000€, cantidad que las mujeres suelen pagar tras aproximadamente tres años de explotación sexual (Movimiento por la Paz, 2021).

Durante su viaje hacia el norte de África, las mujeres son acompañadas por un “*guideman*”, esto son hombres nigerianos que viven en el norte, y se dedican al traslado de las víctimas. El paso de Marruecos a Europa es gestionado por la persona que se conoce como “*connection man*”, que envía a las mujeres a Europa como si fuesen una “*inmigrante más*”. (Women 's Link Worldwide, 2014)

Una vez completado su viaje, las mujeres llegan a su país de destino. Las maneras de explotación de las víctimas son muy diversas, desde la prostitución en la calle hasta el cibersexo. A continuación, presentamos un gráfico en el que se ve las maneras en las que las mujeres son explotadas por porcentajes:



Fuente: Elaboración por la UNODC a partir de datos nacionales y Perspectivas de la Población Mundial 2019 de ONU DAES.

Es ahora cuando entra en juego el papel de la *madams*. Las *madams* son antiguas víctimas que se dedican al reclutamiento de mujeres para estos fines. La dinámica funciona de tal manera que las *madams* son las “dueñas” de las víctimas hasta que éstas paguen su deuda, esto es, su transporte y manutención. En muchas ocasiones esta dinámica se convierte en un círculo vicioso, ya que las víctimas comienzan a considerar la posibilidad de convertirse en una *madam* en un futuro, para así poder ganar dinero, y pasan de ser víctimas a tratantes (Baarda, 2016). Otro perfil de mujer captadora son las mujeres capturadas por Boko Haram y obligadas a reclutar a otras niñas.

Una vez llegada la mujer a su país de destino, la *madame* se pone en contacto con la familia para informar de su llegada. Si la familia no era consciente del trabajo que su hija iba a realizar en Europa, este es el momento en el que se les informa. Esta llamada suele

tener el objetivo de recordar tanto a las familias como a las víctimas, las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento del contrato por su parte.

Cuando las mujeres han terminado de pagar su deuda, se encuentran en una situación especialmente precaria. La mayoría de las jóvenes quiere dejar de prostituirse, pero la decisión no es tan fácil: no tienen nada. Debido a esta situación, para muchas se plantea como una opción atractiva el convertirse en *madames*, ya que es la única opción que contemplan para poder enviar dinero a casa a la vez que obtener el reconocimiento social con el que estas figuras cuentan. (Apart et. al., 2020).

12.3. La influencia de los rituales vudú.

Tenemos que mencionar ahora el papel de las tradiciones religiosas y culturales nigerianas en el tráfico sexual. Según la Agencia Nacional para la Prohibición del Tráfico de Personas, alrededor del 90% de las mujeres nigerianas víctimas de la trata, han sido sometidas a estos rituales.

Así, el vudú, dentro del contexto del tráfico de seres humanos, es una adaptación de tradiciones religiosas de África Occidental, en las que un sacerdote, a través de un santuario de vudú, tiene el poder de manipular el destino de las personas. Los sacerdotes vudú son muy utilizados por los traficantes de personas, existiendo sacerdotes específicamente dedicados a los rituales previos a las transacciones de mujeres. Antes de salir del continente, los traficantes llevan a las víctimas a visitar a un sacerdote del vudú, que lleva a cabo rituales como comer corazones de pollo, realizarse cortes en la piel o decapitar cabras (Van Dijk, 2001).

La religión vudú se basa en la creencia de espíritus con fuerzas sobrenaturales a los que se puede pedir su intermediación, tanto para solicitar favores o como para causar daños. Son numerosas las sentencias en las que las víctimas describen los rituales a los que son sometidas antes de emprender el viaje hacia Europa. En la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 177/2015, de 9 de marzo se recoge la siguiente declaración de la víctima:

“Antes de emprender el viaje, se sometió a las testigos a un ritual de vudú, en el que les quitaron pelo de la cabeza, vello del pubis, les cortaron las uñas, y tuvieron que jurar que no iban a denunciar a la policía, que iban a pagar la deuda

y que no iban a escapar, pues en caso contrario las matarían a ellas y a sus familias”.

Estos rituales tienen un efecto importante en las víctimas, ya que las sumen en tal estado de terror, que deja de ser necesario realizar un control exhaustivo de su actividad una vez se encuentran en el país de destino. Esto supone una gran diferencia respecto a los métodos de trata en otros países, como, por ejemplo, en Europa del Este, en donde las mujeres son vigiladas de cerca por lo que se conoce como “loverboys” (Kleemans and Smit, 2014).

En el artículo de C.S. Bardaa, de 2015, se realiza un análisis de la “Operación Koolvis”, realizada entre 2006 y 2009, después de que cientos de mujeres nigerianas desaparecieran de centros de asilo en Países Bajos. El estudio tenía como objetivo seguir cuál era la red criminal existente detrás de la trata de mujeres nigerianas, desde el reclutamiento en Nigeria, el tráfico a través de Países Bajos, y su término en el lugar final de explotación en España o Italia. Se descubrió que la red de trata investigada operaba en Nigeria, Países Bajos, España, Inglaterra, Suecia y Alemania.

Además, a través de este estudio se monitoriza el procedimiento por el que transcurren 10 víctimas de trata, con acceso a las conversaciones mantenidas con sus familias y sus traficantes.

A través de las mismas, podemos ver cómo los rituales vudú funcionan como amenaza tanto para las mujeres como para sus familias. Las mujeres deben cumplir con el “contrato vudú” y pagar su deuda si no quieren poner a su familia y a sí mismas en peligro. En las ocasiones en las que las mujeres no pagan su deuda, su familia es convocada y se les solicita la cantidad adeudada. En el caso de que no se entregue el dinero, el vudú actúa en consecuencia. En la mayoría de ocasiones, se acaban dando muertes de familiares en circunstancias extrañas. Detrás de estas muertes están las sociedades secretas insertadas en la sociedad nigeriana (Women 's Link Worldwide, 2014).

Además de las víctimas y las familias, los propios traficantes están amenazados a través de estos rituales. La creencia en los rituales de vudú es tan fuerte entre los miembros de las redes que temen por sus familias en caso de que no cumplan con sus obligaciones de la manera que deben. A través de las conversaciones telefónicas mantenidas entre dos sujetos dedicados al tráfico de mujeres, uno de ellos comenta que, desde que ha vuelto a

casa, su padre ha fallecido y le han robado el coche a su mujer. Concluye que la suerte no está de su lado, y lo atribuye al vudú (Kiss et. al, 2022). Así, estas creencias consiguen que los traficantes permanezcan cohesionados y cumplan con su deber.

Si bien es cierto que, como venimos diciendo, los rituales vudú supone suficiente amenaza para las víctimas. Es cierto también que las mujeres traficadas no dejan de estar sometidas a violencia constante. Las adolescentes nigerianas son sometidas a mayor violencia que las niñas y las mujeres adultas. El principal perpetrador de la violencia física es el explotador; mientras que el reclutador es la principal perpetradora de violencia mental y emocional; y los clientes son los perpetradores de violencia sexual. (Kiss et. al, 2022). En el siguiente gráfico podemos ver las estadísticas en cuanto a los medios de control de las víctimas de explotación:

	Nigeria N = 31 N(%)	Uganda N = 54 N(%)
Trafficking experiences		
Physical violence	17 (54.8)	23 (42.6)
Sexual Violence	14 (45.2)	4 (7.4)
Emotional violence	-	20 (37.0)
Threats	14 (45.2)	15 (27.8)
Threats to family	10 (32.3)	2 (3.7)
Deception	23 (74.2)	33 (61.1)
Debt bondage	16 (51.6)	7 (13.0)
Wages withheld	13 (41.9)	15 (27.8)
Restricted freedom	22 (70.8)	4 (7.4)
Restricted access to food	11 (35.5)	4 (7.4)
Drugs	3 (9.7)	1 (1.9)
Alcohol	2 (6.5)	3 (5.6)

Fuente: Kiss et. al, 2022.

12.4. Rutas de tráfico

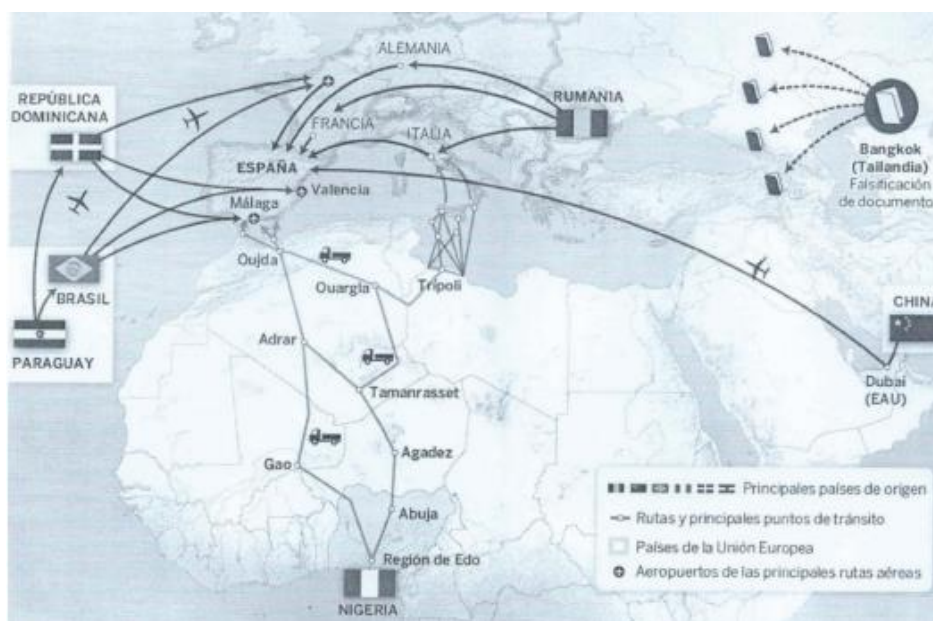
Según el estudio “Mujeres nigerianas víctimas de la trata en España” realizado por Movimiento por la Paz, la mayoría de víctimas proceden de las regiones de Edo, Kano y Sokoto.

La principal ruta utilizada es la que atraviesa Agadez (Níger), seguido de Malí, Argelia y Marruecos. Otra ruta atraviesa primero Benin, Ghana y Costa de Marfil para llegar al oeste; y después se dirige al norte a través de Malí y Níger, llegando al sur de Argelia y

luego al norte de Marruecos. Existen otras rutas menores que puedan llevar a las víctimas directamente de Níger a Argelia y luego a Marruecos (Movimiento por la Paz, 2021).

En ocasiones, se utilizan rutas ya organizadas por traficantes de armas. En estos casos, es muy común que los traficantes tengan que pagar a las mafias por utilizar las rutas, y en muchas ocasiones este pago se realiza con las propias mujeres como moneda de cambio, para que los traficantes puedan continuar su camino. Es también habitual el intentar dejar embarazadas a las mujeres traficadas, de tal manera que se reduzca el riesgo de deportación una vez lleguen al destino (ACNUR, 2018).

Las víctimas se mueven a lo largo de África en autobús o a pie, y durante esta etapa ya son explotadas sexualmente. Al llegar a Marruecos, permanecen a la espera de poder ser transportadas a España en embarcaciones. Mientras, las mujeres continúan prostituyéndose para tratar de recoger el dinero suficiente para realizar el viaje. A continuación, mostramos un mapa en el que se ven las principales rutas utilizadas para la trata de mujeres con fines sexuales de Nigeria a España:



Fuente: ACCEM

A este respecto, cabe señalar que la membresía de Nigeria en la Comunidad Económica de Estados de África Occidental se convierte en una ventaja para los traficantes a la hora de moverse de un país a otro.

Sin embargo, la Organización Internacional para las Migraciones, en un comentario sobre el Protocolo de la Unión Africana sobre la Libre Circulación de personas, a pesar de reconocer que la libertad de movimiento puede suponer un problema para la seguridad nacional, mencionando en especial la trata de seres humanos, establece que *“Las preocupaciones relacionadas con la seguridad nacional no deben atenderse coartando la libre circulación de personas, sino mejorando los sistemas de registro civil, reforzando la autenticidad de los documentos de identidad, fomentando las capacidades de gestión de fronteras y aplicación de la ley, y afianzando la cooperación bilateral e internacional [...]”* (Carling, 2017).

13. Destinos de las víctimas.

Los destinos de las víctimas de trata de seres humanos se extienden a lo largo de todo el planeta, a pesar de que hay algunos países en los que es más común su explotación final.

Según la Organización Internacional para las Migraciones, Italia es el destino principal de las víctimas nigerianas de la trata. Las cifras de prostitutas de nacionalidad nigeriana entre las prostitutas extranjeras en Italia han aumentado de un cuarto a la mitad en los últimos años. Turín es la ciudad principal para la llegada de nigerianos. En cuanto a España, los informes muestran que el 80% de las mujeres presentes en los burdeles españoles son víctimas de trata, y dentro de este porcentaje, el número de mujeres nigerianas es muy amplio (UNCHR, 2018).

Como veníamos diciendo antes, las mujeres no son únicamente explotadas fuera de África, sino también en el propio continente. Así, muchas de ellas son transportadas a otros países como Cabo Verde, Malí, Senegal o Sudáfrica. Es el ejemplo del caso perpetuado por Favour Anware Okwuede, condenada por la Corte Federal de Nigeria a 5 años de prisión por tráfico de personas y explotación sexual. Okwuede reclutó a dos mujeres jóvenes, J.O.P. y H.O., para llevarlas a Italia bajo falsas promesas de trabajo en una tienda de moda y una peluquería. Okwuede les exigió dinero para el transporte y las sometió a rituales con un herborista para garantizar su lealtad. Luego las llevó a Nigeria, donde las obligó a prostituirse en un hotel en Níger, reteniendo todo el dinero que ganaban. Cuando las mujeres se resistieron, Okwuede intentó vender una de ellas a otra persona en Níger (UNODC, 2009).

En ocasiones las mujeres ni siquiera salen del país, y son destinadas a ciudades como Aboekuta, Calabar, Ibadan, Kaduna, Kano, Lagos, o Port Harcourt (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

Incorporamos aquí una tabla en la que se muestran los países de destino de las víctimas de tráfico de seres humanos provenientes de Nigeria y Uganda, por países y tipos de explotación:

		Nigeria N(%) N = 146	Uganda N(%) N=
Type of exploitation	Forced labour	11/106 (10.4)	59/71 (83.1)
	Sexual exploitation	96/106 (90.6)	15/75 (20.0)
	Criminal activities	-	12/71 (16.9)
Destination	Denmark	8/99 (8.0)	-
	Ecuador	1/99 (1.0)	-
	Egypt	1/99 (1.0)	-
	France	6/99 (6.0)	-
	Iraq	-	1/93 (1.1)
	Ireland	1/99 (1.0)	-
	Italy	8/99 (8.0)	-
	Kenya	-	2/93 (2.2)
	Kuala Lumpur	-	6/93 (6.5)
	Malaysia	12/99 (12.0)	19/93 (20.4)
	Morocco	12/99 (12.0)	-
	Norway	4/99 (4)	-
	Russia	53/99 (54.0)	-
	Spain	2/99 (2)	-
	Thailand	-	6/93 (6.5)
	Turkey	-	1/93 (1.1)
	Uganda	-	58/93 (62.4)
United Kingdom	1/99 (1.0)	-	

Fuente: Kiss et. al, 2020

14. Obligaciones de los países de destino en relación a las víctimas de trata.

Vamos a hacer ahora referencia a las obligaciones de los países miembros de la UE en relación a las víctimas de trata de seres humanos llegadas a sus estados.

En el preámbulo de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, se establece que *“Los Estados miembros deben proveer recursos para respaldar la asistencia, el apoyo y la protección a la víctima. La asistencia y el apoyo prestado deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de sus traficantes.”* Esta Directiva establece medidas para castigar la inducción, complicidad o tentativa en la comisión de estas infracciones, así como penas para los culpables, con consideraciones especiales para casos que involucren a menores o situaciones graves.

La responsabilidad de las personas jurídicas también se aborda, permitiendo que estas sean consideradas responsables de las infracciones cometidas en su beneficio por individuos con autoridad dentro de la organización, estableciendo sanciones efectivas, como multas y la exclusión del disfrute de ventajas públicas. Además, se detallan medidas de embargo y decomiso de bienes relacionados con las infracciones.

La directiva garantiza el no enjuiciamiento ni imposición de penas a las víctimas de trata por participar en actividades ilícitas como consecuencia directa de haber sido objeto de los actos de trata. También se establecen disposiciones para la asistencia, apoyo y protección a las víctimas, incluidas medidas especiales para menores, tanto acompañados como no acompañados. Se prevé acceso gratuito al asesoramiento jurídico y representación legal, así como medidas de protección durante investigaciones y procesos penales. Además, se hacen hincapié en medidas de prevención, como educación, formación y campañas de concienciación para disuadir la demanda de servicios explotativos. Se establece la obligación de los Estados miembros de designar ponentes nacionales o mecanismos equivalentes para evaluar las tendencias de trata y recopilar información sobre el progreso en la lucha contra ella. La coordinación de la estrategia de la UE contra la trata de seres humanos se facilitará mediante un Coordinador de la UE designado para esta función.

Igualmente, en el artículo 7 del Protocolo contra la trata de personas se establece que cada Estado Parte *“considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.”*

Como ya hemos mencionado, los Estados Miembros de la Unión Europea quedan también obligados por la Directiva 2004/81/CE del Consejo de la Unión Europea, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes, cuyo artículo 6 establece que “*Los Estados miembros garantizarán que se conceda a los nacionales de terceros países interesados un período de reflexión que les permita recuperarse y librarse de la influencia de los autores de los delitos, de forma que puedan decidir con conocimiento de causa si cooperan con las autoridades competentes.*” En definitiva, la directiva busca proteger a las víctimas y fomentar su cooperación con las autoridades competentes. Se centra en garantizar la dignidad y los derechos de estas personas, proporcionándoles un periodo de reflexión para decidir si colaboran con las autoridades, y ofreciéndoles asistencia médica y social. Establece criterios para la expedición y renovación de los permisos de residencia, así como disposiciones para su retirada en caso de incumplimiento. Además, aborda la situación de los menores no acompañados y promueve su acceso a la educación y la asistencia jurídica. La directiva también contempla la posibilidad de acceso al mercado laboral y programas de reintegración social para los titulares de permisos de residencia.

A. Medios empleados por los países de destino para la protección de las víctimas.

Las trabas psicológicas y sociales que sufren las víctimas de tráfico de personas son obvias. Las consecuencias más comunes sufridas por las víctimas son depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, trastornos del humor, estrés-posttraumático; y trastorno disociativo (Ross-Sheriff y Orme, 2015). Por todo ello, además del evidente apoyo económico que precisan las víctimas tras ser rescatadas de una situación de explotación, es muy necesaria una red de apoyo detrás de ellas. No podemos dejar de lado, además, la evidente exposición de las víctimas al contagio de enfermedades de transmisión sexual: según NAPTIP, el 60% de las víctimas nigerianas que son repatriadas, son positivas en VIH. Además de las ETS, las mujeres están expuestas a un gran número de otras enfermedades. Vamos a realizar ahora un breve análisis sobre los medios que algunos países de destino, miembros de la UE, ponen a disposición de las víctimas de trata.

i. España.

En España, la atención a las víctimas extranjeras de trata de seres humanos queda regulada en el artículo 59 bis Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Además, en el año 2008, España pone en marcha el I Plan Integral contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Este plan tenía tres objetivos: la asistencia a las víctimas; la lucha contra las mafias y explotadores; y la sensibilización, prevención y coordinación.

La identificación de las víctimas es una fase fundamental en la lucha contra la trata de seres humanos. Si las víctimas no son identificadas como tal, no pueden acceder a los derechos reconocidos en estos casos, y, en ocasiones, pueden llegar a ser deportadas o detenidas (Miranda-Ruche y Villacampa, 2021).

En nuestro país, la identificación de las víctimas de trata, así como el proceso posterior, están regulados en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos. Según este protocolo, la identificación de las víctimas únicamente puede ser llevada a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Sin embargo, las amenazas a las que éstas son sometidas complican en muchas ocasiones la identificación de las víctimas (Antolínez-Domínguez y Jorge-Barbuzano, 2020). Según este Protocolo, cuando los órganos administrativos competentes estimen que una persona es víctima de trata, se propondrá la concesión a la víctima de un “período de restablecimiento y reflexión”. Este período tendrá una duración mínima de noventa días, y está destinado a que la víctima decida si quiere cooperar con las autoridades de investigación. Durante este periodo, la mujer no puede ser objeto de ningún expediente sancionador ni de la devolución a su país de origen. También se asegurará su seguridad y la de sus hijos menores de edad que se encuentren en España.

Una vez terminado ese período, la autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa, y facilitar bien el retorno asistido a su país de origen, o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario en atención a sus circunstancias personales y a su cooperación con las autoridades.

En el pasado mes de marzo, coincidiendo con el Día de la Mujer, el gobierno aprobó el anteproyecto de la ley contra la trata. Esta norma contempla una “autorización provisional

con permisos de residencia y de trabajo” cuando se certifique la “condición definitiva de víctima de trata”. Esta ley pretende abordar la prevención y la sensibilización de la sociedad, la detección temprana y la asistencia y protección a las víctimas. La ley reconoce los derechos sin necesidad de interposición de denuncia, y contiene un régimen de ayudas económicas para la víctima y sus hijos (La Moncloa, 2024).

A pesar de que se han realizado avances en los últimos años en cuanto a los recursos disponibles para la atención a las víctimas de tráfico de seres humanos, siguen existiendo grandes carencias a este respecto. En particular, las ONGs se encuentran bastante desprotegidas en su apoyo a las víctimas, que realizan prácticamente en solitario. (Torres y Villacampa, 2016).

ii. Italia.

En Italia, por su parte, el artículo 18 de la Ley de inmigración permite a las víctimas de la trata de personas obtener un permiso de residencia temporal para que puedan escapar de la violencia y la influencia de la organización delictiva y participar en un programa de asistencia y reinserción social. El permiso de residencia temporal les permite acceder a servicios de asistencia, a la educación o al mercado laboral. El permiso tiene una duración de seis meses y, si es necesario, puede renovarse por un año o más. Italia brinda protección a las víctimas, ya sea que estén dispuestas a dar testimonio o no. Se destaca la importancia de salvaguardar a la víctima, mientras se fomenta su contribución a las investigaciones penales llevadas a cabo por el Estado. La estrategia más efectiva desde la perspectiva de los derechos humanos es esta forma de actuar, que incluye el derecho de las víctimas de la trata a trabajar y reinsertarse en la sociedad (ONU, 2007).

Según el informe anual del Departamento de Estado de Estados Unidos (2024), el gobierno italiano asignó 27,2 millones de euros durante el pasado año 2023 para cooperar con proyectos de ONG y organizaciones internacionales y regionales, proporcionando refugio y servicios a las víctimas. Las organizaciones no gubernamentales informaron altos estándares de programas de asistencia en todas las regiones, con diferencias ocasionales de calidad localizada. En 2022, la ciudad de Roma otorgó 1,3 millones de euros a una organización no gubernamental para construir cuatro refugios y centros de atención integral para víctimas.

En cuanto a la prevención, tenemos que destacar el importante papel del Departamento de Igualdad de Oportunidades (DEO), como coordinador del comité interinstitucional sobre la trata de personas, responsable de redactar el primer plan para la prevención, coordinar programas de asistencia a las víctimas y presentar informes sobre la trata de personas.

iii. Reino Unido.

Por su parte, en el Reino Unido, existe el instrumento del *National Referral Mechanism* para la identificación de las víctimas. Dentro de este organismo, encontramos la figura de los *First Responders*, cuyo papel es reconocer situaciones de trata, recopilar información sobre las posibles víctimas y trasladarla a la autoridad competente a través del *Referral Form*. Estos organismos pueden ser bien agencias gubernamentales, autoridades locales u organizaciones no gubernamentales (Miranda-Ruce y Villacampa, 2021).

Además, en Reino Unido es de destacar la existencia del “*Victim’s Code*”, publicado por el gobierno y en el que se recogen los derechos de las víctimas de delitos penales. En este código se reconoce a las víctimas de tráfico de personas como beneficiarios de “Derechos mejorados”; así como elegibles para la compensación por parte de la *Criminal Injuries Compensation Authority* (Autoridad de Indemnización por Lesiones Criminales) (Gobierno de Reino Unido, 2024).

El Servicio de Inmigración puede evaluar la situación de una víctima de la trata en el Reino Unido si no quiere o no puede volver a su Estado de origen. El Servicio de Inmigración examina las condiciones generales en el Estado en cuestión y si es probable que las experiencias vividas por la víctima supongan un mayor riesgo para ella si la víctima expresa temor a volver a su Estado de origen. (ONU, 2007).

iv. Portugal.

En Portugal, el programa de identificación de las víctimas se coordina a través de las *Equipas Multidisciplinares especializadas (EME)*, gestionadas por la ONG *Associação para o Planeamento da Família*. Estos equipos se encargan de apoyar a las fuerzas y cuerpos de seguridad en la identificación de las víctimas; además de sensibilizar a la población y formar a los actores que participan en el proceso. Además de estos cuerpos,

a nivel nacional, cabe destacar la *Rede de Apoio e Proteção às Vítimas de TSH-RAPV*, como estructura de intercambio de información entre los distintos actores (Miranda-Ruce y Villacampa, 2021).

A este respecto y en comparación con las carencias presupuestarias a las que hemos hecho referencia en nuestro país, el sistema portugués ha combinado sus programas de financiación en el *Programma unico di emersione, assistenza ed integrazione sociale*, a través del que se dota de una mayor financiación a la protección de las víctimas de trata (GRETA, 2019a).

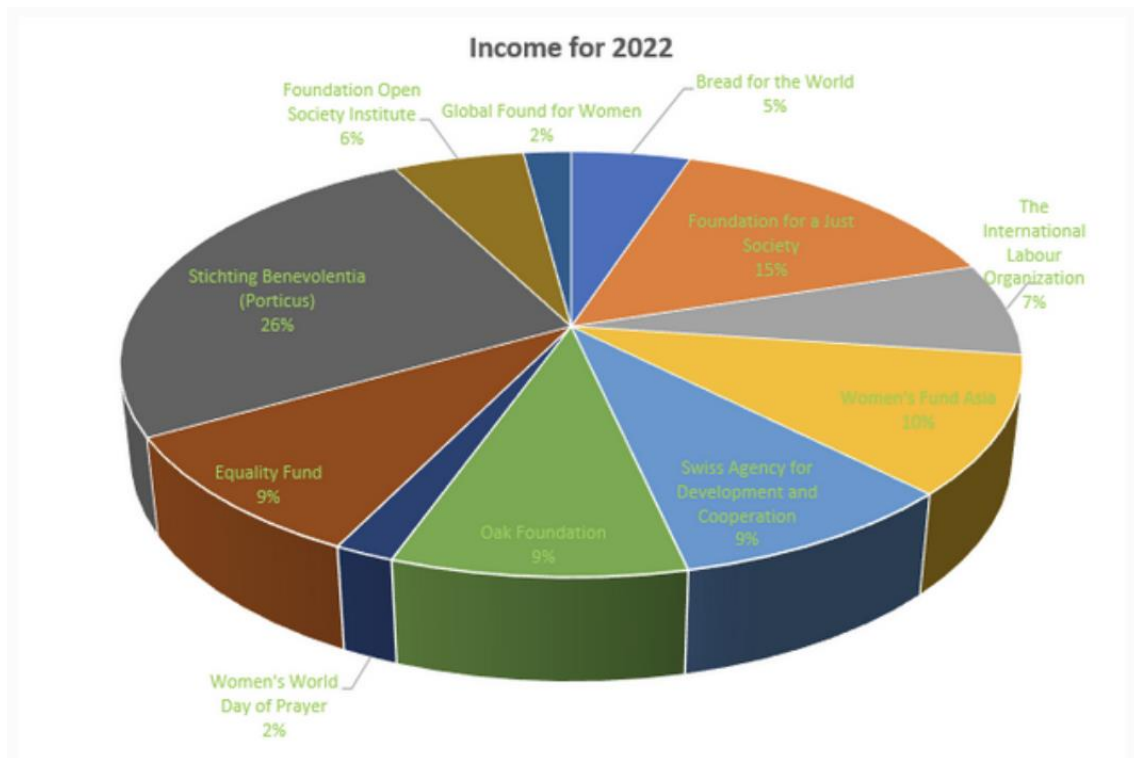
Sin embargo, a pesar del aumento de la dotación presupuestaria para la protección de las víctimas de tráfico, GRETA también señala que las autoridades portuguesas deben establecer procedimientos más eficaces para la identificación de las víctimas entre los solicitantes de protección internacional, además de facilitar la posibilidad de beneficiarse de un permiso de residencia durante un plazo adecuado cuando su situación personal lo requiera o mientras cooperan con las autoridades (GRETA, 2022).

v. Alemania

En Alemania, es destacable la figura de los *Fachberatungsstellen* (Centros de Asesoramiento Especializado), coordinados a través de la alianza KOK (*Bundesweiter Koordinierungskreis gegen Menschenhandel* - Grupo de coordinación nacional contra la trata de personas). KOK está compuesto por 43 organizaciones miembro, que incluyen centros de asesoramiento especializados, proyectos para migrantes y refugios para mujeres; KOK actuaba como entidad de convocatoria y coordinación para las organizaciones no gubernamentales que se dedicaban al combate al comercio de personas. Este modelo aumentaba la probabilidad de que las víctimas buscaran ayuda porque les permitía obtener apoyo sin necesidad de interactuar con la policía. (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

Además, en Alemania, el Ministerio Federal de Familia, Personas Mayores, Mujeres y Juventud coordinaba los esfuerzos contra la trata de personas a nivel internacional y los esfuerzos nacionales sobre la trata sexual.

Presentamos a continuación un gráfico que refleja las fuentes de ingresos de la KOK durante el año 2022.



Fuente: KOK Annual Report, 2022

La siguiente tabla, por su parte, refleja de manera desglosada las actividades en las que la KOK invierte sus fondos:

Expenses from January-December 2021	In THB	In USD	% of Programme Expenses
OVERHEAD			
Personnel and Governance	5,021,503.06	161,984	18%
PROGRAMME			
Women, Work and Migration (Asia)	8,964,117.10	289,165	32%
Feminist Knowledge Building (Research)			
Strategic Communications			
Advocacy & Influencing			
Movement Support & Alliance Strengthening			
Partner Support			
Meetings, Trainings & Consultations			
Women, Work and Migration (Multi Regional)	14,285,293.69	460,816	51%
Feminist Knowledge Building (Research)			
Strategic Communications			
Advocacy & Influencing			
Movement Support & Alliance Strengthening			
Partner Support			
Meetings, Trainings & Consultations			
TOTAL	28,270,913.85	911,965	100%

Fuente: KOK Annual Report, 2022.

15. Reinserción en Nigeria.

En Nigeria, el aumento de la conciencia sobre la problemática de la trata de personas comenzó a finales de la década de los 90. La esposa del exvicepresidente de Nigeria, Bisi Olateru-Olagbegi, durante sus estudios en Italia entre el año 86 y 87, se sorprendió por la cantidad de mujeres nigerianas dedicadas al trabajo sexual presentes en las calles de Roma. Desde entonces su preocupación por este fenómeno fue creciendo, y creó en el 99, la Fundación para la Erradicación de la Trata de Mujeres y el Trabajo Infantil (WOTCLEF). Tuvo un papel también relevante en la primera fase de la concienciación sobre la trata Bisi Olateru-Olagbegi, directora ejecutiva del Consorcio de Mujeres de Nigeria (WOCON) (Nwogu, 2014).

En la actualidad, a pesar de que el gobierno nigeriano haya aumentado sus esfuerzos en la lucha contra la trata, siguen siendo insuficientes debido a la gran presencia de este delito en el país.

En cuanto a los esfuerzos del país en la reinserción de las víctimas, el número de refugios existentes actualmente en Nigeria impulsados por NAPTIP asciende a 13, que en 2023 atendieron a unas 2.743 víctimas de trata. Aquellas víctimas para las que no hay espacio suficiente, se las remite a los refugios de ONGs. Para brindar tratamiento médico y

psicológico adicional a las víctimas, según sea necesario, NAPTIP tiene acuerdos con ciertos hospitales y clínicas. Otros refugios administrados por el gobierno y las organizaciones no gubernamentales ofrecen servicios, como alojamiento a largo plazo para niños vulnerables y víctimas de delitos, incluida la trata; las autoridades a veces enviaban a las víctimas de trata de niños a hogares de crianza u orfanatos. Las víctimas nacionales y extranjeras tienen el mismo acceso a los servicios (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

Además, en Nigeria, el gobierno brinda asistencia a las víctimas-testigos que participan en la investigación y enjuiciamiento de casos de trata de personas, proporcionando seguridad, defensores de víctimas, y asistencia para viajes y alojamiento: 60 víctimas participaron en procedimientos de justicia penal y recibieron servicios en el 2023. Además, en los estados de Edo, Delta y Lagos, NAPTIP trabajó en colaboración con el Ministerio de Justicia y ONGs para mejorar el acceso de las víctimas a la justicia mediante asesoramiento legal y representación en los tribunales. Las víctimas de la trata de personas en Nigeria recibieron financiamiento o ayuda en especie de varias embajadas nigerianas, particularmente en África Occidental (Departamento de Estado de EE.UU., 2024).

Durante el 2023, el gobierno nigeriano inició investigaciones en 1,242 casos, que incluyen 511 casos de trata sexual, 282 casos de trata laboral y 449 casos de formas no especificadas de trata. Esto supone un gran avance frente a las investigaciones iniciadas en el período anterior, con 852 casos. El gobierno llevó a cabo procesamientos de 78 sospechosos, incluyendo a 67 por trata sexual y 11 por trata laboral, y continuó procesando a 35 sospechosos por formas no especificadas de trata de períodos de informes anteriores. De los condenados, 94 fueron condenados según la Ley de Prohibición de la Trata de Personas (TIPLEAA) de 2015 y tres según las leyes de violencia contra las personas. El gobierno no informó datos exhaustivos sobre sentencias, pero según informes de medios, las penas oscilaron entre uno y 21 años de prisión (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

15.1. Red de ayuda dependiendo de la cooperación internacional.

Desde finales de la década de 1990, los principales financiadores de intervenciones contra la trata de personas en Nigeria han sido la Oficina de los Estados Unidos para Monitorear y Combatir la Trata de Personas, la Unión Europea (UE), la Iniciativa Global de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas (UN.GIFT) y los gobiernos de Canadá, Francia, Italia, Países Bajos, Noruega, España, Suecia, Suiza y el Reino Unido, de tal manera que la lucha contra la trata de personas depende en gran medida de la cooperación internacional.

Sin embargo, en el ámbito estatal, NAPTIP, un organismo gubernamental, continúa estando subfinanciado de año en año en el área de asistencia y protección a las víctimas. La rendición de cuentas es esencial para asegurar que los fondos de los donantes y los gastos organizativos cumplan con el propósito declarado.

Actualmente, la UE es uno de los mayores financiadores de la lucha contra la trata en Nigeria, en colaboración con varias ONGs. Así, la UE financia el proyecto WOTCLEF, que es una organización nacional con presencia en trece estados de Nigeria. Su misión es trabajar "hacia la eliminación de la trata de personas, el trabajo infantil, el abuso de los derechos de las mujeres, los niños y la propagación del VIH / SIDA". La ONG tiene un pequeño centro de rehabilitación para niños víctimas de trata en Abuja y oficinas con voluntarios en otros cuatro estados. El refugio en Abuja puede alojar a treinta personas y solo recibe a niños menores de dieciocho años. El objetivo del proyecto financiado por la se puede resumir como dirigido a niños en edad escolar, sus padres, maestros y otros cuidadores y oficiales de aplicación de la ley con información y concienciación para prevenir la trata de personas (Nwogu, 2014). Uno de los obstáculos que encuentran las víctimas en su reinserción es el peligro a una nueva agresión por parte de sus traficantes, sobre todo si en el período de liberación han revelado sus datos, o si aún tenían parte de la deuda pendiente con ellos. Por ello es tan importante ofrecer un lugar seguro para estas personas.

16. Conclusiones y propuestas.

Para terminar, vamos a realizar una recopilación de las conclusiones extraídas a lo largo del trabajo, centrándonos en los obstáculos presentes en Nigeria que dificultan la lucha

contra la trata de seres humanos; así como las medidas que creemos que podrían ser eficaces en la lucha contra este delito y que se deberían implementar.

16.1. Obstáculos para la lucha contra la trata.

Uno de los mayores obstáculos que encontramos en Nigeria frente a la lucha contra la trata de personas, es la corrupción. La corrupción dentro del gobierno, que debería de llevar a cabo en efecto la protección contra la trata, dificulta enormemente la identificación y procesamiento de traficantes. Elechi et al. (2007), argumentan que la corrupción policial está ya arraigada en el tejido social nigeriano. La policía nigeriana, de esta manera, en lugar de dedicarse a la construcción y el mantenimiento de la justicia y la equidad, está atrapada en una red de corrupción e injusticia social. La corrupción policial está arraigada hasta tal punto en la sociedad, que en muchas ocasiones los traficantes cuentan de antemano y preparan proactivamente los sobornos, con el fin de evadir que sus camiones cargados de víctimas sean registrados, o para evitar los arrestos en los principales puntos de control.

Otro obstáculo, siguiendo la línea anterior, es la falta de estándares en torno a la trata de los órganos de justicia nigerianos: algunos jueces no están familiarizados con la ley contra la trata; la falta de regulación y control sobre los requisitos exigidos a jueces y tribunales favorece la corrupción y la mala aplicación de la ley. Además, parece que en la jurisdicción nigeriana la trata de seres humanos no está demasiado “criminalizada”, como podemos observar debido a las bajas tasas de encarcelamientos y al crecimiento de grupos de tráfico. Un oficial de la policía nigeriana entrevistado por Precious Oghale Diagboya (2023) afirmó que:

“La ley existente contra el tráfico de seres humanos es débil porque la pena no es superior a 7 años, por lo que es un delito salvable. De hecho, cualquier pena de cárcel por debajo de los 14 años es salvable.”

Mientras que, como venimos comentando, la ley nigeriana no pena de manera demasiado grave el delito de trata de personas, la sociedad nigeriana tampoco parece que lo condene en exceso. Por el contrario, parece que esta actividad está de alguna manera normalizada, se considera una práctica diaria. El concepto de emigrar, vender su cuerpo, y posteriormente enviar el dinero de vuelta a casa se considera una actividad normal: no se

puede criminalizar una actividad llevada a cabo por y para la supervivencia de la familia (Oghale, 2023).

Otro importante impedimento frente a la lucha contra la trata es el silencio de las víctimas. Varios son los factores que hacen que las víctimas de trata permanezcan en silencio y no denuncien su situación. El primero de ellos es, como ya hemos explicado, la influencia de los rituales vudú a los que son sometidas antes de viajar. Además del miedo que sufren las víctimas a consecuencia de los rituales vudú, juega un papel fundamental la intimidación por parte de los traficantes en el lugar de origen. Muchos de los traficantes prohíben a las mujeres desvelar ningún dato sobre la red de trata, y les ofrecen un relato alternativo que deben contar en caso de ser interrogadas (Alonso et. al, 2020).

Otro factor en juego es la desconfianza hacia los organismos policiales por miedo a ser deportadas de vuelta a su país, y, como consecuencia, ser víctimas de lo conocido como “re-trata”.

16.2. Perspectivas de futuro.

Vamos a realizar ahora una pequeña reflexión sobre las conclusiones que hemos extraído a lo largo de este trabajo, centrándonos en las medidas que creemos que podrían ser más eficaces en la lucha contra la trata de seres humanos.

16.2.1. Prevención.

En primer lugar, debemos señalar la importancia de la prevención de la trata de seres humanos como primera medida para la lucha contra este fenómeno. María Isabel García y Jara Cuadrado (2018), plantean las medidas preventivas como la clave para la lucha contra la violencia sexual en Nigeria. Afirman que, debido a la situación de vulnerabilidad de la mujer nigeriana, las medidas preventivas se convierten en la herramienta principal para la lucha contra su explotación.

Una de las herramientas fundamentales de la prevención es la Alerta Temprana. El sistema de Alerta Temprana de la CEDEAO (Comunidad Económica de Estados de África Occidental), permite llevar un seguimiento de los factores de riesgo antes mencionados, de tal manera que se identifiquen los lugares y momentos de mayor riesgo. Esta alerta temprana, conlleva, de manera ideal, una respuesta temprana. La respuesta

temprana conlleva medidas como la integración de las víctimas liberadas en las comunidades, o la inserción de programas educativos sobre la prevención.

16.2.2. Concienciación.

Como hemos visto, la falta de información de las mujeres es uno de los factores que las hacen más vulnerables al tráfico. Es crucial informar a las mujeres sobre qué es la trata, las formas en las que se da, el papel que pueden tener sus familiares. El estudio realizado por Francisca Isi Omorodion en 2008, muestra cómo las mujeres víctimas de trata de personas son vistas como “malas ciudadanas” cuando vuelven a sus países de origen.

Al igual que la labor informativa hacia las propias mujeres, creo que otro paso importante debería ser llevar a cabo un programa de concienciación hacia el conjunto de la población, y especialmente hacia las familias con niñas, sobre los peligros que la prostitución en Europa puede conllevar. Como hemos explicado, son en muchas ocasiones las propias familias las que acuerdan los viajes de sus hijas, siendo a veces conscientes de que van a ser prostituidas. En cambio, las familias no conocen las condiciones en las que sus hijas van a trabajar, la violencia a la que van a ser sometidas y la alta probabilidad de contraer enfermedades que esta actividad conlleva. Creo que, si se llevase a cabo un programa de concienciación de la situación real de las personas traficadas, podría erradicarse ese porcentaje de mujeres que son traficadas por parte de sus familias. Además, pensando un poco más allá, se podría buscar a ex-víctimas de tráfico para que lleven a cabo estos programas. Esta sería una manera de ofrecer oportunidades laborales a las mujeres que, como hemos visto, muchas veces encuentran grandes dificultades en su reinserción. A pesar de que es una actividad obviamente complicada para una persona que ha sido traficada, puede ser también una manera de aceptar lo que se ha vivido y sanar a través de ello.

Igualmente, me parece muy importante llevar a cabo campañas de sensibilización social contra la estigmatización y el aislamiento de las niñas rescatadas de Boko Haram, así como de los hijos nacidos a raíz de estos secuestros.

Otro factor importante que puede ser de gran ayuda en la lucha contra la trata es el fomentar la confianza de las víctimas en las autoridades, de tal manera que se atrevan más y más a denunciar su situación.

16.2.3. Medidas legislativas.

Ya en la Resolución que dicta el Parlamento Europeo en 1996 relativa a la lucha contra la trata de personas, se recomienda a los estados llevar a cabo un “*mayor control de los permisos de residencia y de trabajo concedidos a «artistas folclóricos», bailarinas, jóvenes «au pair» y camareras, y una mayor vigilancia de bares, cabarés, etc., así como una regulación apropiada de las agencias artísticas y matrimoniales con contactos y campañas de información específicos para los trabajadores y personas implicada*”.

Igualmente, el CEDAW, en su informe de 2017, recomienda al estado nigeriano llevar a cabo una reforma integral de la legislación nigeriana, para asegurar la armonización de las disposiciones contradictorias existentes en el país, y, sobre todo, para derogar aquellas disposiciones discriminatorias.

Por otro lado, en cuanto al acceso de las mujeres a la justicia, el CEDAW recomienda un aumento del presupuesto destinado a la asistencia jurídica, así como a investigar las acusaciones de corrupción dentro del sistema judicial, con el fin de restablecer el acceso de las mujeres al sistema judicial y la recuperación de su confianza en él.

La página estatal del Gobierno de Estados Unidos, en su “report” sobre la trata de personas en 2023, propone recomendaciones interesantes, como luchar contra la corrupción a través de la responsabilización de los funcionarios cómplices involucrados en delitos de trata, o mejorar la coordinación entre la NAPTIP y la Fuerza Policial Nigeriana (Departamento de Estado de EE. UU., 2024).

16.2.4. Reinserción.

Desde mi punto de vista, creo que sería una opción interesante el establecer centros locales a lo largo del país a los que pudieran recurrir las mujeres que se sienten presionadas por sus familiares u otras personas a ser objeto de tráfico. Como venimos comentando durante todo el trabajo, las mujeres nigerianas no tienen ningún tipo de independencia económica, por lo que no pueden huir en caso de sentirse presionadas. Estos centros serían una manera de prevenir la trata mediante el refugio de las mujeres, se podrían utilizar como escuelas a su vez, para proporcionarles una educación y que posteriormente pudiesen ser independientes de sus familias o maridos.

Un reciente estudio sobre la reintegración de las víctimas de tráfico de personas en Nigeria reveló la concepción de los trabajadores sociales nigerianos de la trata de personas como algo ajeno a ellos, algo que requiere la colaboración extranjera y sobre lo que ellos

“poco pueden hacer”. Consideran que es una cuestión política que está fuera de su esfera. (Amasadun, 2020). Considero que es precisamente la figura del trabajador social una de las que puede ser más útiles para la reinserción de las víctimas en la sociedad nigeriana, y que esa mentalidad deriva de un desconocimiento del origen y la posible solución del problema, así como del propio papel que los trabajadores sociales ejercen en una sociedad. Por ello, creo que es fundamental llevar a cabo un programa de concienciación y formación destinado a los trabajadores sociales de Nigeria, para que puedan colaborar en la reintegración de las víctimas de trata.

Por otro lado, hay un gran número de organizaciones feministas en Nigeria cuyo trabajo puede ser muy útil para la lucha contra la trata de mujeres. Es el caso, por ejemplo, del Consejo Nacional de Sociedades Femeninas, Mujeres en Nigeria, Baobab por los Derechos Humanos de las Mujeres, Centro para la Emancipación y Empoderamiento de los Ciudadanos, Alianzas por África, Alternativa para el Avance y Protección de los Derechos de las Mujeres, Iniciativa de Poder para las Niñas, Consorcio de Mujeres de Nigeria, Ampliando el Alcance para los Derechos y el Desarrollo, Centro de Investigación y Documentación de Defensoras de los Derechos de las Mujeres, Colectivo de Ayuda para Mujeres, Mujeres contra la Violación, el Acoso Sexual y la Explotación Sexual, Proyecto Alerta, o Foro Feminista Nigeriano. El trabajo de estas organizaciones va desde la asesoría legal a mujeres, hasta la liberación de mujeres secuestradas, los derechos de participación política, protección de las víctimas de abuso o protección frente a la mutilación genital. Por ello, creo a través de la coordinación de los esfuerzos de todas estas organizaciones, se podría llevar a cabo una política de lucha contra la trata muy eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación internacional

Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible (2015). Recuperado el 7 de marzo de 2024 de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Recuperado el 27 de diciembre de 2023 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32011L0036>

Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (2011). Recuperado el 4 de febrero de 2024 de <https://rm.coe.int/1680462543>

Decisión 2006/618/CE relativa a la celebración de la UE del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada (en el ámbito de aplicación de los artículos 179 y 181 A del Tratado). Recuperado el 22 de febrero de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/protocol-against-the-trafficking-of-people.html>

Decisión marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito. Recuperado el 6 de abril de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32005F0212>

Directiva 2005/85/CE del Consejo, de 1 de diciembre, sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados miembros para conceder o retirar la condición de refugiado. Recuperado el 8 de febrero de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex:32005L0085>

Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005). Recuperado el 5 de marzo de 2024 de <https://www.idhc.org/img/bulletins/files/ConveniodeConsejoEuropaTrata%281%29.pdf>

Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes. Recuperado el 27 de diciembre de 2023 de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/residence-permit-for-victims-of-human->

[trafficking.html#:~:text=Directiva%202004%2F81%2FCE%20del,cooperen%20con%20las%20autoridades%20competentes.](#)

Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas, como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida. Recuperada el 6 de febrero de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32004L0083:es:HTML>

Decisión marco del Consejo, de 26 de junio de 2001, relativa al blanqueo de capitales, la identificación, seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los instrumentos y productos del delito. Recuperado el 27 de diciembre de 2023 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32001F0500&from=EL>

Resolución 55/25 de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 2000. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado el 5 de marzo de 2024 de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Resolución sobre la trata de personas (1996). Recuperado el 21 de febrero de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:51995IP0326&from=EL>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993). Recuperado el 7 de marzo de 2024 de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1286>

Tratado de la Unión Europea (1992). Recuperado el 19 de febrero de 2024 de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT>

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 3 de abril de 2024 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979). Recuperado el 4 de febrero de 2024 de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención de Ginebra, de 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención de Ginebra sobre los Refugiados) y su protocolo de 1967. Recuperado el 2 de febrero de 2024 de https://www.acnur.org/sites/default/files/2023-05/Convencion_1951.pdf

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Recuperado el 7 de marzo de 2024 de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Legislación Nacional

Ley Nigeriana contra la Trata de Personas de 2015. Recuperado el 8 de febrero de 2024 de <https://blogextranjeriaprogestion.org/wp-content/uploads/2018/05/Ley-nigeriana-contra-la-trata-de-personas-de-2015.pdf>

Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Constitución de Nigeria (1999). Recuperado el 8 de febrero de 2024 de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/5412>

Decreto Legislativo nº 286 de 25 de julio de 1998 (Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero). Recuperado el 3 de abril de 2024 de <https://www.avvocatoimmigrazione.com/es/decreto-legislativo-286-1998-testo-unico-immigrazione/>

Ley del Código Penal de Nigeria. Recuperado el 8 de febrero de 2024 de <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/5591>

Doctrina judicial

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 3ª). Caso G.J. contra España, de 21 de junio de 2016.

Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección 1ª), Caso Rantsev contra Chipre y Rusia, de 7 de enero de 2010.

República Federal de Nigeria y Favour Anware Okwuede, Caso nº FHC/ASB/24C/09. Recuperado el 4 de febrero de 2024 de <https://sherloc.unodc.org/cld//case-law-doc/traffickingpersonscrimetype/nga/2009/federal-republic-of-nigeria-v.-favour-anware-okwuede.html?lng=en&tmpl=sherloc>

Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 177/2015, de 9 de marzo [versión electrónica – base de datos CENDOJ] <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d53c1977e45fc73b/20150615>

Obras doctrinales

ACNUR (2018). Ser Mujer en Nigeria. Recuperado el 21 de febrero de 2024 de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/ser-mujer-en-nigeria>

ACCEM (2009). Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación. Recuperado el 23 de marzo de 2024 de https://www.accem.es/wp-content/uploads/2017/07/guia_ident_trata-2009.pdf

Alonso, A., Antolínez, I., y Barbuzano, E. (2020). ¿Pueden hablar las «víctimas» de trata? Una etnografía multisituada sobre la construcción del silencio y su confrontación en la trata de mujeres nigerianas con fines de explotación sexual. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 15 (3), 463-489.

Amasadun, O. (2022). Social work interventions for human trafficking victims in Nigeria. *International Social Work*, 65 (2), 343-355.

Andreu, R. y Carmona, M. (2017). La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: una forma de violencia de género. *Dilemata*, 9 (24), 247-266.

Antolínez-Domínguez, I., Jorge-Barbuzano, E. y García, T. (2019). Entendiendo la trata nigeriana: análisis del delito desde un enfoque de diversidad cultural. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 107 <https://doi.org/10.14422/icade.i107.y2019.003>

Antolínez-Domínguez, I. y Jorge-Barbuzano, E. (2020). Mujeres migrantes nigerianas en confrontación con la trata de personas. *La agencia narrativa. Migraciones*, 48 (20), 79-104. Recuperado el 25 de febrero de 2024 de https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/23937/SC2020_199.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Apart, E., Diagboya, P. y Simoni, V. (2020). “La prostitution, ça ne tue pas!” Projets d’ascension sociale familiale dans le context de la traite sexuelle (Nigeria-Europe). *Politique Africaine*, 159, 51-82. Recuperado el 27 de febrero de 2024 de <https://www.cairn.info/revue-politique-africaine-2020-3-page-51.htm&wt.src=pdf>

APRAMP (s.f.). La trata con fines de explotación sexual. Recuperado el 25 de febrero de 2024 de https://www.bizkaia.eus/gizartekintza/genero_indarkeria/blt23/documentos/trata.pdf?hash=03e7487dd53eefaad47ff3b7983f582e

Baarda, C. (2016). Human trafficking for sexual exploitation from Nigeria into Western Europe: The role of voodoo rituals in the functioning of a criminal network. *European Journal of Criminology*, 13 (2), 257-273.

Banco Mundial (2024). PIB per cápita: Nigeria. Recuperado el 3 de abril de 2024 de <https://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GDP.PCAP.CD>

Justo, M (2016). Las cinco actividades del crimen organizado que recaudan más dinero en el mundo. *BBC*. Recuperado el 10 de febrero de 2024 de https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_economia_crime_organizado_mj

Carling, J. (2015). Migration, Human Smuggling and Trafficking from Nigeria to Europe. *IOM Migration Research Series*.

CIA (2024). Nigeria. *The World Fact Book*. Recuperado el 28 de marzo de 2024 de <https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/nigeria/#economy>

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Duchi, E. (2022). Emerging Issues in Peace building and National Security: Perspectives on the Enforcement of the Educational Right Violation in Nigeria. En A. Iroye, y O. Ibebunjo. (Ed.) del libro *Peace Building and Nationalism* (pp. 136-153). Abuja, Nigeria.

Elechi, O., Okosun, T., & Ngwe, J. E. (2007). Factors vitiating against the effectiveness of the Nigeria police in combating the criminal exploitation of children and women. *African Journal of Criminology and Justice Studies*, 3(1), 1–49.

Etuk, R. U., Etuk, G. R., & Baghegbo, M. (2004). Small and Medium Scale Enterprises (SMEs) and Nigeria's Economic Development Mediterranean. *Journal of Social Sciences*, 5(7), 656-662.

Etuk, G. R., Coker, F. G., & Ogrimah, A. J. (2014). Women's Participation in Nigeria's Industrial Development Process: Obstacles and Options for Change. *Journal of Sustainable Development*, 7(6), 168. Recuperado el 28 de enero de 2024 de <https://doi.org/10.5539/jsd.v7n6p168>

FIAPP (2024). Punto de inflexión en la lucha contra la trata de seres humanos en África Occidental. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de <https://www.fiiapp.org/noticias/punto-de-inflexion-en-la-lucha-contra-la-trata-de-seres-humanos-en-africa-occidental/>

FIAPP (2022). Logros de cooperación pública: rescatadas 15 niñas nigerianas víctimas de trata. Recuperado el 26 de febrero de 2024 de <https://www.fiiapp.org/noticias/logros-de-cooperacion-publica-rescatadas-15-ninas-nigerianas-victimas-de-trata/>

García, T. (2020). Víctimas de trata de seres humanos, madres de seres humanos: protegiendo derechos. *IQUAL, Revista de Género e Igualdad*, 3, 94-107. DOI: <http://dx.doi.org/10.6018/iqual.395931>

GRETA (2022). 12th General Report (Covering from 1 January to 31 December 2022). Council of Europe. Recuperado el 19 de febrero de 2024 de <https://rm.coe.int/12th-general-report-on-greta-activities-covering-the-period-from-1-jan/1680ab9868>

GRETA (2022). Trata de seres humanos: Portugal debería garantizar el acceso a asistencia jurídica y a indemnización a las víctimas e identificarlas mejor entre los solicitantes de asilo. Nota de prensa. Recuperado el 2 de abril de 2024 de <https://www.coe.int/es/web/portal/-/portugal-urged-to-enable-trafficking-victims-to-access-legal-aid-and-compensation-better-identify-victims-among-asylum-seekers>

Gobierno de Reino Unido (2024). Code of Practice for Victims of Crime in England and Wales. Recuperado el 3 de marzo de 2024 de <https://www.gov.uk/government/publications/the-code-of-practice-for-victims-of-crime/code-of-practice-for-victims-of-crime-in-england-and-wales-victims-code>

Ibrahim, Y. (2018). Education Policy Development in Nigeria: Challenges and way forward. *International Journal of Advanced Studies in Social Science & Innovation (IJASSI)*, 2(1), pp. 1-9.

Ikhayere, A. (2022). Emerging Issues of Corruption and Insecurity: Impact on Nigeria's Development and Peaceful Coexistence En A. Iroye, y O. Ibebunjo. (Ed.) del libro *Peace Building and Nationalism*, pp. 269-289.

IMDR (2015). Human Trafficking in Nigeria: Briefing paper for the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children. Recuperado el 29 de diciembre de 2023 de https://imadr.org/wordpress/wp-content/uploads/2016/01/IMADR-Briefing-Paper_Human-Trafficking-in-Nigeria_5.11.2015.pdf

IOM (2014). Needs assessment in the Nigerian education sector. Abuja, Nigeria. Recuperado el 13 de enero de 2014 de https://publications.iom.int/system/files/pdf/needs_assessment_nigerianeducsector.pdf

Kiss et. al (2022). Paper: violence, abuse and exploitation among trafficked women and girls: a mixed-methods study in Nigeria and Uganda. *BMC Public Health*, 22: 794. Recuperado el 9 de marzo de 2024 de <https://doi.org/10.1186/s12889-022-13021-2>

Kleemans ER and Smit M (2014) Human smuggling, human trafficking, and exploitation in the sex industry. In: Paoli L (ed.) *The Oxford Handbook of Organized Crime*. Oxford: Oxford University Press, 381–401. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199730445.013.011>

KOK (2022). Informe Anual. Recuperado el 2 de abril de 2024 de <https://gaatw.org/about-us/annual-reports>

La Moncloa (2024). Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres humanos a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Recuperado el 8 de marzo de 2024 de <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2024/refc20240308.aspx#anteproyecto>

Makama, G. (2013). Patriarchy and gender inequality in Nigeria: The way forward. *European Scientific Journal*, 9 (17), 115-144. Recuperado el 7 de enero de 2024 de <https://eujournal.org/index.php/esj/article/view/1161/1177>

Malik, N. (2017). *Trafficking terror: how modern slavery and sexual violence fund terrorism*, Henry Jackson Society. Recuperado el 10 de enero de 2024 de:

<http://henryjacksonsociety.org/2017/10/08/trafficking-terror-how-modern-slavery-and-sexual-violence-fund-terrorism/>

Mestre i Mestre, R. (2020). La jurisprudencia del TEDH en materia de trata de seres humanos y la necesidad de regresar a las categorías jurídicas de esclavitud, servidumbre y trabajo forzado. *Relies (Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades)*. Universidad Pablo de Olavide. Recuperado el 21 de febrero de 2024 de <https://doi.org/10.46661/relies.5187>

Miranda-Ruche, X. y Villacampa Estiarte, C. (2021). La atención a las víctimas de trata de seres humanos. Un análisis crítico del protocolo marco español desde una perspectiva comparada. *Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social*, 28(2), 141-166. Recuperado el 28 de enero de 2024 de <https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.01>

Movimiento por la paz (2021). La trata de mujeres hoy. Mujeres nigerianas víctimas de trata en España.

Nwogu, V. I. (2014). Anti-Trafficking Interventions in Nigeria and the Principal-Agent Aid Model. *Anti-Trafficking Review*, (3). Recuperado el 2 de febrero de 2024 de <https://doi.org/10.14197/atr.20121433>

Oghale, P. (2023). Ethical and conceptual challenges in researching human trafficking in Edo state, Nigeria. *Trends in Organized Crime*, 26, 444-462. Recuperado el 27 de febrero de 2024 de <https://link.springer.com/article/10.1007/s12117-023-09504-2>

Ogundipe, S., Obinna, C. y Olawale, G. (2015), Boko Haram: 214 rescued girls pregnant-UNFPA, Vanguard Newspaper, Recuperaado el 3 de marzo de 2024 de : <https://www.vanguardngr.com/2015/05/boko-haram214-rescued-girls-pregnant-unfpa/>

Ogunode, N. J., Ajape, T. S., & Jegede, D. (2020). University Education Policies in Nigeria: Challenges Preventing the Implementation and the Ways Forward. *Jurnal Sinestesia*, 10(2), 66.

OIM (2017). Protocolo de la unión africana sobre la libre circulación de personas en el continente: consecuencias para la gobernanza de la migración en África. Comité Permanente de Programas y Finanzas. Recuperado el 2 de febrero de 2024 de <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/2019-01/S-20-10%20-%20Protocolo%20de%20la%20Uni%C3%B3n%20Africana%20sobre%20la%20Libre%20Circulaci%C3%B3n%20de%20Personas%20en%20el%20Continente.pdf>

Oluwatosin, B. (2007). Criminal justice response to human trafficking in Nigeria and South Africa: suggestions for better performance. *Contemporary Justice Review*, 2 (21), 140-158. Recuperado el 8 de marzo de 2024 de <https://doi.org/10.1080/10282580.2018.1455507>

Omorodion, F. (2009). Vulnerability of Nigerian secondary school to human sex trafficking in Nigeria. *African Journal of Reproductive Health*, 13(2): 33-48.

Oriola, T. (2017). Unwilling cocoons: Boko Haram's war against women, *Studies in Conflict & Terrorism*, 40 (2), 99-121. <https://www.ualberta.ca/arts/media->

library/people/oriola/8e704cd996b24af7a38277df6550d949/oriolaunwilling-cocoons2017.pdf

Ross-Sheriff, F. y J. Orme (2015) 'Human Trafficking: Overview', *Encyclopedia of Social Work*. National Association of Social Work Press and Oxford University Press. Recuperado el 8 de marzo de 2024 de <https://oxfordre.com/socialwork/view/10.1093/acrefore/9780199975839.001.0001/acrefore-9780199975839-e-945>

Segun, I. (2019). El ponzoñoso patriarcado de Nigeria. *El País*. Recuperado el 21 de febrero de 2024 de https://elpais.com/elpais/2019/07/09/planeta_futuro/1562668778_682488.html

OIM (2020). Training Manual on Caring for Trafficked Persons.

Transparency (2024). Índice de percepción de la corrupción: Nigeria. Recuperado el 3 de abril de 2024 de <https://www.transparency.org/en/countries/nigeria>

Ugiagbe, E.O., Eghafona, K.A. & Omorogiuwa, T.B.e. (2007). An evaluation of the principles of primogeniture and inheritance laws among the Benin people of Nigeria. *Journal of Family History*, 32 (1), 1-12.

UN (2009). Combating Trafficking in Persons: A Handbook for Parliamentarians. Recuperado el 4 de febrero de 2024 de https://www.unodc.org/documents/middleeastandnorthafrica/human_trafficking_indicators/Handbook_for_Parliamentarians_trafficking_in_persons_English_.pdf

UN (2019). Generic Manual on Combating Human Trafficking. Recuperado el 4 de febrero de 2024 de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2022/Generic_Manual_on_Combating_Human_Trafficking.pdf

UNHCR (2018). Ser mujer en Nigeria. Recuperado el 10 de marzo de 2024 de <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/ser-mujer-en-nigeria>

United Nations (2022). GLOACT Niger. Office on Drugs and Crime. Recuperado el 28 de diciembre de 2023 en <https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/glo-act4/index.html>

UNESCO (2018). Informe de seguimiento de la educación en el mundo. Recuperado el 13 de enero de 2024 de <https://agoradeeducacion.com/doc/wp-content/uploads/2018/09/UNESCO-2018-Informe-de-Seguimiento-de-la-Educaci%C3%B3n-en-el-Mundo-2017-2018.pdf>

Van Dijk R (2001) 'Voodoo' on the doorstep: Young Nigerian prostitutes and magic policing in the Netherlands. *Africa: Journal of the International African Institute* 71(4): 558–586.

Villacampa, C. y Torres, N. (2016). Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos. *Estudios Penales y*

Criminológicos, 36, 711-829. Recuperado el 2 de abril de 2024 de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/3104>

Wilmott, E. (2012). Africa: A Bewitching Economy - Witchcraft and Human Trafficking. AllAfrica. Recuperado el 2 de enero de 2024 de <https://allafrica.com/stories/201209181007.html>

Women 's Link Worldwide (2014). La trata de mujeres y niñas nigerianas: esclavitud entre fronteras y prejuicios.